

XXX Visitaduría General
Expediente número: XXXX
Peticionario: C. T.S.O.G

Villahermosa, Tabasco, a XX de XXX de XXX

Lic. J.H.L.B

FGE

Presente.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como en los numerales 1, 4, 10 fracción II y 67 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, así como 91, 92, 93 y 94 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha examinado los elementos contenidos en el expediente de petición número **XXXX**, y vistos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El XXXX, se recibió el escrito de la C. T.S.O.G., quien señaló presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio a su persona, por hechos atribuibles a servidores públicos adscritos a la FG.E. T., donde manifestó lo siguiente:

“1.- Resulta ser que aproximadamente el XXXX, inicié una averiguación previa por el delito amenazas de muerte, bajo el número XXXX iniciada ante la S. A. del M. P., durante dos años aproximadamente estuve dando el seguimiento a mi denuncia, ofrecí pruebas, y toda la documentación necesaria.

2.-Aproximadamente en el mes de XXXX fui a la XX A. del M. P. con la finalidad de anexar pruebas, fui atendida por el Lic. R.S., quien era el Ministerio Público adscrito a dicha agencia, me informo que no era posible que me atendiera porque mi expediente había sido remitido a la S.a. de I. bajo el Número XXXX, me dijeron que la remitieron a esa agencia, porque de acuerdo a mi domicilio esa era la agencia que correspondía me diera atención. Procedí a dirigirme a la S. A. para

preguntar sobre mi expediente, fui atendida por el personal de dicha agencia, el cual me informó que si se encontraba ahí el expediente, por lo que al momento anexe a mi A.P. documentos como fotografías, impresiones de mensajes de texto, recetas médicas, copias simples de otras denuncias que había yo realizado en C. del C.

3.- Aproximadamente en el mes de XXXX del XXXX acudí nuevamente a la X A. del M. P., con la finalidad de agregar nuevas pruebas, fui atendida por personal de dicha Agencia, quien me refirió que no era posible que me atendieran en ese momento porque no encontraban mi expediente, por lo que me dieron cita para otro día, regrese al paso de los días y recibí la misma respuesta, me informaron que pondrían a una persona especial a buscar mi expediente, nuevamente regrese con el paso de los días, pero siempre obtenía la misma respuesta.

4.- Después de insistir por muchas ocasiones a la X A. del M. P., me indicaron que habían repuesto el expediente con una reimpresión de la denuncia que había sido tomada del Sistema. Pero cabe hacer mención que no aparecieron todas las pruebas que yo había anexado, tales como recetas y certificados médicos. Me informaron que también sería otro número de expediente, y que era el XXXX.

5.- Me constituí días después ante la X A. del M. P. para darle seguimiento a mi denuncia, ese día, que no recuerdo la fecha exacta, anexe más pruebas, tales como valoraciones médicas, entre otros documentos. Posteriormente en diferentes fechas me presente a darle el seguimiento a mi denuncia, pero me decía el personal de la X A. del M. P. que nuevamente se había extraviado mi expediente, y que lo buscarían. He estado de forma regular monitoreando que aparezca mi expediente, el día lunes XXXX del XXXX acudí nuevamente a checar mi expediente, y en vista de que no estaba, me constituí a las oficinas del F.G.E.T., pero no fui atendida por él, me canalizaron con el Lic. M. Y., quien me indicó que fuera nuevamente con el Lic. C. M. M. M., M. P. de la XX agencia, AL ENTREVISTARME CON EL Lic. C. este me refirió que buscarían mi expediente, y que regresara otro día.

6.- Cabe hacer mención que durante todo este tiempo y hasta la fecha, el Asesor Jurídico no me ha brindado el apoyo jurídico que necesito, no me ha dado la orientación jurídica adecuada, nunca me ha

informado de mi proceso. Por lo que me inconformo contra él. Ya que soy una XXXX y tengo miedo que me pase algo...”(sic)

2.- El XXX, la Directora de la Dirección de Peticiones, Orientación y Gestiones de este Organismo Público, emitió el acuerdo donde turna el expediente XXXX, a la XXX Visitaduría General para su calificación y gestiones legales conducentes.

3.- El XXXX, se calificó como presunta violación a derechos humanos.

4.- El XXXX, la licenciada J.C.V., Visitadora adjunta, elaboró Acta Circunstanciada de comparecencia en el cual asentó lo siguiente:

*“...Que siendo las **XX** horas de la fecha antes señalada, compareció la **C. T.S.O.G.**, peticionario en el expediente de petición citado al rubro superior derecho, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es para saber el estado que guarda el presente sumario, por lo que seguidamente la suscrita le da a conocer que se emitió la admisión de instancia de su expediente de petición, trámite que le notifico mediante el oficio número **CEDH/XV-XXXX**, explicándole los alcances y contenidos del mismo, firmando al calce del referido oficio y de la presente acta circunstanciada para mayor constancia. Seguidamente el suscrito procede a darle el uso de la voz al peticionario el cual manifiesta lo siguiente: “Me doy por enterado y notificado, encontrándome conforme con el contenido del oficio que se me acaba de entregar. Siendo todo lo que deseo manifestar”. Se le hace de su conocimiento que tiene un término de **10 días hábiles** para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas para robustecer su dicho de acuerdo al artículo 71 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Se le hace saber al (la) peticionario(a) que una vez integrado el expediente en que se actúa, se procederá a emitir la correspondiente resolución, la cual puede ser un archivo por no existir violaciones a derechos humanos o bien si se comprueban violaciones a derechos humanos, podría ser susceptible de resolverse mediante una propuesta conciliatoria o una Recomendación de acuerdo a los numerales 81, 82, 91, 92, 100, 101, 102 del Reglamento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos*

de Tabasco, explicándosele detalladamente los alcances jurídicos de ambas resoluciones, por lo que en el uso de la voz el (la) peticionario(a) manifestó que se daba por enterado de lo antes mencionado. Con lo anterior se da por terminada la presente acta, y se agrega al presente sumario para que surta los fines legales a que haya lugar...”(sic)

5.- El XXXX, la XXX Visitadora General de este Organismo Público, mediante el oficio número CEDH/XV-XXXX, solicitó informes al D.D.H. de la F.G.E. T.

6.- El XXXX, este organismo recibió oficio número FGE/DDH-XXXX, de fecha XXXX, signado por el Licenciado W.I.R., D.D.H.F.G.E.T. quien rinde el informe solicitado, el cual copiado textualmente dice en su parte conducente:

*“...Por este conducto y en vía de seguimiento a la quejas señalada al rubro superior derecho, interpuesta ante ese organismo público y en atención al oficio número CEDH/XV-XXXX, que fue enviado por esa Visitaduría, a esta Dirección, me permito enviarle el siguiente informe:
1.- Oficio original sin número de fecha XXXX del año en curso, constante de una hoja, signado por la Lic. M.A.M.P., Asesor Jurídico adscrita a la S. Fiscalía del Ministerio (Sistema Tradicional) del Municipio de Centro, Tabasco, mediante el cual remite el informe solicitado en los términos precisados en el mismo, así como también entre otras cosa manifiesta que la Averiguación Previa XXXX la C. A.M.Z.P. denunció el delito de Allanamiento de Morada en contra de M.B.A., por lo que no corresponde la indagatoria con la peticionaria.*

OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA XXXX.

En contestación a su oficio FGE/DDH-XXXX, de fecha XXXX, conteniendo la Petición número XXXX, con respecto a la inconformidad planteada por la C. T.S.O.G., ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la cual me fue remitida mediante oficio FGE/DAPVT/XXXX, de fecha XXXX, signado por la MD. C.M.F., D. de A. y P. a V. y T., me permito informarle que en la averiguación previa XXXX, la c. A.M.Z.P., vino a denunciar por la probable comisión del

delito de Allanamiento de Morada y lo que resulten, cometido en su agravio y en contra de M.B A y quien o quienes resulten responsables, por lo que no corresponde la indagatoria antes mencionada con la peticionaria, así mismo le solicito de la manera más atenta, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, notifique a la C. T.S.O.G., a efecto de que acuda a esta fiscalía para poder apoyarle y estar en condiciones de darle respuesta a su petición...”(sic)

7.- El XXXX, la Licenciada J.C.V., Visitadora Adjunta, elaboro Acta Circunstanciada de Comparecencia en el cual asentó lo siguiente:

*“...Que siendo las **XX** horas de la fecha antes señalada, compareció la **C. T.S.O.G.**, peticionario en el expediente de petición citado al rubro superior derecho, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es para saber el estado que guarda el presente sumario, por lo que seguidamente la suscrita le da a conocer el contenido del oficio FGE/DDH/XXXX, de fecha XXXX, signado por el Lic. W.I.R., mediante el cual remite parte del informe solicitado. Seguidamente el suscrito procede a darle el uso de la voz al peticionario el cual manifiesta lo siguiente: “Me doy por enterada del contenido del informe y me encuentro conforme con el mismo. En este acto aclaro que la averiguación previa que está desaparecida es la XXXX. De igual forma lo que quiero manifestar es que mi interés primordial es que mi averiguación previa aparezca, pues en ella se encuentra la documental con la que comprueba las agresiones que sufrí, pues lo que pido en verdad es que se me dé acceso a la justicia. Siendo todo lo que deseo manifestar”. Se le hace de su conocimiento que tiene un término de **05 días hábiles** para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas para robustecer su dicho de acuerdo al artículo 71 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Se le hace saber al (la) peticionario(a) que una vez integrado el expediente en que se actúa, se procederá a emitir la correspondiente resolución, la cual puede ser un archivo por no existir violaciones a derechos humanos o bien si se comprueban violaciones a derechos humanos, podría ser susceptible de resolverse mediante una propuesta conciliatoria o una Recomendación de acuerdo a los*

numerales 81, 82, 91, 92, 100, 101, 102 del Reglamento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, explicándosele detalladamente los alcances jurídicos de ambas resoluciones, por lo que en el uso de la voz el (la) petionario(a) manifestó que se daba por enterado de lo antes mencionado. Con lo anterior se da por terminada la presente acta, y se agrega al presente sumario para que surta los fines legales a que haya lugar...”(sic).

8.- El XXXX, el Encargado de la XXX Visitaduría General de este Organismo Público, mediante el oficio número CEDH/XV-XXXX, solicitó Ampliación de informes al D. de los D. H. de la F.G. del E. de T.

9.- El XXXX, la licenciada Á.R.R., Visitadora Adjunta, elaboró Acta Circunstanciada de Comparecencia, en el cual asentó lo siguiente:

*“...Que siendo las XX horas de la fecha antes señalada, compareció la **C. T.S.O.G.**, petionaria en el expediente de petición citado al rubro superior derecho, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es para saber el estado que guarda el presente sumario, por lo que seguidamente la suscrita le da a conocer el estado actual del presente expediente de petición. Seguidamente la suscrita procede a darle el uso de la voz a la petionaria el cual manifiesta lo siguiente: “Me doy por enterada del contenido de lo que me acaba de dar a conocer y también deseo aportar once (11) copias fotostáticas consistentes en escritos que presenté ante el Fiscal en donde compruebo que se perdió la averiguación previa, desde que lo trasladaron a la XX Agencia y desde ahí fue que se perdió el expediente, me lo han repuesto como cinco veces y lo vuelven a perder, vuelven a sacar copias simples y lo vuelven a perder, ya he firmado como cinco expedientes yo y mis testigos, porque el licenciado no ha hecho nada. Siendo todo lo que deseo manifestar”. Se le hace saber al (la) petionario(a) que una vez integrado el expediente en que se actúa, se procederá a emitir la correspondiente resolución, la cual puede ser un archivo por no existir violaciones a derechos humanos o bien si se comprueban violaciones a derechos humanos, podría ser susceptible de resolverse mediante una*

propuesta conciliatoria o una Recomendación de acuerdo a los numerales 81, 82, 91, 92, 100, 101, 102 del Reglamento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, explicándosele detalladamente los alcances jurídicos de ambas resoluciones, por lo que en el uso de la voz el (la) petionario(a) manifestó que se daba por enterado de lo antes mencionado. Con lo anterior se da por terminada la presente acta, y se agrega al presente sumario para que surta los fines legales a que haya lugar...” (sic).

10.- El XXXX, la licenciada L.S.R.B., Visitadora adjunta, elaboró Acta Circunstanciada de comparecencia en el cual asentó lo siguiente:

*“...Que siendo las XX horas de la fecha antes señalada, compareció la **C. T.S.O.G.**, peticionaria en el expediente de petición citado al rubro superior derecho, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es para saber el estado que guarda el presente sumario, por lo que seguidamente la suscrita le da a conocer el estado actual del presente expediente de petición. Seguidamente la suscrita procede a darle el uso de la voz a la peticionaria el cual manifiesta lo siguiente: “Me doy por enterada del contenido del presente expediente y también deseo aportar una (1) copia fotostática consistente en el escrito de la diligencia de arreglo conciliatorio y otorgamiento de perdón, mismo que quiero manifestar narro el abogado Lic. O.S.J., y a mí no me dejo hacer manifestación alguna. De igual forma lo que quiero manifestar es que mi interés primordial es que mi averiguación previa aparezca, pues en ella se encuentra la documental con la que comprueba las agresiones que sufrí, pues lo que pido en verdad es que se me dé acceso a la justicia. Así mismo quiero manifestar que le pagamos particularmente al abogado para que viera el expediente de C.C., y al venir seguimos trabajando en ello, pero el abogado ya le había sacado a mi hermana como 25,000 mil pesos, pero el no hizo siquiera la toma de cargo de mi expediente, fui lesionada y vulnerada de mis derechos humanos por lo que solicito que la CEDH tome cartas en el asunto ya que esas lesiones me provocaron secuelas una de ellas la perdida de mi bebe, y como tuvieron que quitarme mi ovario, la bolsa de mi vejiga se está*

*desprendiendo y todo esto es consecuencia de las lesiones sufridas por el abogado, mismo que me tiene amenazada ya que dice que tiene influencias en la P.G.J. y que si no firmaba me metía a la cárcel y firme porque ya era urgente que me brindaran la atención médica ya que mi expediente y el de mi hermana lo dejo tirado, también quiero manifestar que el licenciado me tuvo detenida casi 12 horas sin deberla ni temerla. Siendo todo lo que deseo manifestar”. Se le hace de su conocimiento que tiene un término de **05 días hábiles** para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas para robustecer su dicho de acuerdo al artículo 71 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Se le hace saber al (la) peticionario(a) que una vez integrado el expediente en que se actúa, se procederá a emitir la correspondiente resolución, la cual puede ser un archivo por no existir violaciones a derechos humanos o bien si se comprueban violaciones a derechos humanos, podría ser susceptible de resolverse mediante una propuesta conciliatoria o una Recomendación de acuerdo a los numerales 81, 82, 91, 92, 100, 101, 102 del Reglamento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, explicándosele detalladamente los alcances jurídicos de ambas resoluciones, por lo que en el uso de la voz el (la) peticionario(a) manifestó que se daba por enterado de lo antes mencionado. Con lo anterior se da por terminada la presente acta, y se agrega al presente sumario para que surta los fines legales a que haya lugar...”(sic).*

11.- El XXXX, este organismo recibió oficio número FGE/DDH-XXXX, de fecha XXXX, signado por el Licenciado W.I.R., D. de los D. H. de la F.G.E.T., quien rinde el informe solicitado, el cual copiado textualmente dice en su parte conducente:

*“...Por medio del presente y con fundamento en el artículo 43 Fracc. IV, V y XV del Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, y en atención al oficio número CEDH/XV-XXXX, remito el oficio s/n de fecha XXXX, signado por la **Lic. M.A.M.P.**, Asesor jurídico adscrito a la **XX Fiscalía** del Ministerio Público (Sistema Tradicional) del Municipio del XXX, Tabasco, por medio del cual informa en*

relación a los hechos que se le atribuyen, adjuntando documental probatorio (4 fojas).

OFICIO S/N DE FECHA XXXX

En contestación a su oficio FGE/DDH-XXXX, de fecha XXXX, conteniendo la Petición número XXXX, CON RESPECTO A LA INCONFORMIDAD PLANTEADA POR LA C. T.S.O.G., ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la cual me fue remitida mediante oficio FGE/DPAI/XXXX, de fecha XXXX, signado por la MD. C M F., D. de A. y P. a V. y T. y en atención al punto número 6 del escrito de narración de la peticionaria, en lo cual reza: “...cabe hacer mención que durante todo este tiempo y hasta la fecha, el asesor jurídico no me ha brindado el apoyo jurídico que necesito, no me ha dado la orientación jurídica adecuada, nunca me ha informado de mi proceso. Por lo que me inconformo contra él. Ya que soy una XXX desprotegida y tengo miedo que me pase algo...”: pues es de informarle, que en relación a lo que dice la peticionaria T.S.O.G., no son ciertos los hechos, pues la suscrita empezó a trabajar en esta F.G.E, como Asesor Jurídico en fecha XXXX, esto lo corroboro con el oficio número FGE/XXXX, a lo cual adjunto, por consiguiente, en la averiguación previa número XXXX, esta asesora jurídica, no ha intervenido en la misma y quienes han intervenido son mis homólogos: M.G.R, M.M.C, D.P.M.G, J.P.Z.G., C.A.H.L., en lo cual se aprecia que no se le ha dejado en estado de Indefensión, asimismo la C. T.S.O.G., ha sido asesorada, por su abogado particular J.A.Q., por lo que le anexo una copia de la declaración de parte ofendida, de fecha XXXX, no obra la firma del abogado particular, toda vez que como ya lo informé la Licenciadas R.E.A.M., Fiscal del Ministerio Público Investigador, Adscrito a la Agencia Investigadora XX, con el número de oficio XXXX, (adjunto), e informa que la averiguación previa XXXX, se hizo una reposición el día XXXX, recayendo la XXXX, realizado por la licenciada E.R.A.P., por lo que se estan recabando firmas de la mencionada indagatoria. Por otro lado, es de suma importancia que la C. T.S.O.G., se presente antes esta Fiscalía del Ministerio Público, para que en su caso, le revoque el cargo conferido al Asesor Jurídico Particular, el C. J.A.Q. y la suscrita pueda

proseguir con su demanda y hacer valer sus derechos conferidos...”(sic).

12.- El XXXX, la licenciada L.S.R.B., Visitadora adjunta, elaboró Acta Circunstanciada de comparecencia en el cual asentó lo siguiente:

*“...Que siendo las **XX** horas de la fecha antes señalada, compareció la **C. T.S.O.G.**, peticionaria en el expediente de petición citado al rubro superior derecho, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio al reverso número **XXXX**, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es para saber el estado que guarda el quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es para saber el estado que guarda el presente sumario, por lo que seguidamente la suscrita le da a conocer el contenido de los oficios número **FGE/DDH-XXXX** Signado por el Lic. W.I.R., así como los anexos de los oficios, de los cuales el peticionario se hace conocedor, firmando al calce de la presente acta circunstanciada para mayor constancia. Seguidamente la suscrita procede a darle el uso de la voz al peticionario el cual manifiesta lo siguiente: “Que me doy por enterada del oficio que se me acaba de dar a conocer así como del expediente y de los anexos del mismo, por lo que quiero manifestar que ya que la fiscalía no me ha brindado la atención y ayuda que me pedido durante mucho tiempo y que se excusa en que han extraviado a la fecha aproximadamente 6 expedientes y que solo se dedican a reponerlo, y que no se ha podido tener algún avance porque los expedientes de fiscalía está paralizado no se han podido realizar actuaciones en ningún ámbito, ni civil, penal, administrativo y esto afecta a mi persona y a mi hermana la C. E.O.G., por lo que le comento que acudiré a otras instancias para ver quien me puede dar la ayuda que en tanto tiempo he venido pidiendo, ya que fiscalía no ha hecho absolutamente nada al respecto”. Se le hace de su conocimiento que tiene un término de **05 días hábiles** para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas para robustecer su dicho de acuerdo al artículo 71 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Se le hace saber al (la) peticionario(a) que una vez integrado el expediente en que se actúa,*

se procederá a emitir la correspondiente resolución, la cual puede ser un archivo por no existir violaciones a derechos humanos o bien si se comprueban violaciones a derechos humanos, podría ser susceptible de resolverse mediante una propuesta conciliatoria o una Recomendación de acuerdo a los numerales 81, 82, 91, 92, 100, 101, 102 del Reglamento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, explicándosele detalladamente los alcances jurídicos de ambas resoluciones, por lo que en el uso de la voz el (la) peticionario(a) manifestó que se daba por enterado de lo antes mencionado. Con lo anterior se da por terminada la presente acta, y se agrega al presente sumario para que surta los fines legales a que haya lugar...”(sic).

13.- El XXX, la licenciada L.S.R.B., Visitadora adjunta, elaboró Acta Circunstanciada de comparecencia en el cual asentó lo siguiente:

*“...Que siendo las **XX** horas de la fecha antes señalada, compareció la **C. T.S.O.G.**, peticionaria en el expediente de petición citado al rubro superior derecho, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio al reverso número **XXXX**, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es para aportar medios de prueba al presente sumario, por lo que seguidamente la suscrita procede a darle el uso de la voz al peticionario el cual manifiesta lo siguiente: “Que quiero aportar como medio de prueba un escrito de fecha **XXX**, que me entrego el Lic. **Y.A.**, me notifico el **XXXX**, que el Lic. **R.S.C.**, entrego el expediente completo, yo **T.S.** vi el expediente en la **XXXX** agencia iba completo, sin embargo fue en la **XXXX** Agencia fue donde se perdió. Siendo todo lo que deseo manifestar”. Se le hace saber al (la) peticionario(a) que una vez integrado el expediente en que se actúa, se procederá a emitir la correspondiente resolución, la cual puede ser un archivo por no existir violaciones a derechos humanos o bien si se comprueban violaciones a derechos humanos, podría ser susceptible de resolverse mediante una propuesta conciliatoria o una Recomendación de acuerdo a los numerales 81, 82, 91, 92, 100, 101, 102 del Reglamento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, explicándosele*

detalladamente los alcances jurídicos de ambas resoluciones, por lo que en el uso de la voz el (la) peticionario(a) manifestó que se daba por enterado de lo antes mencionado. Con lo anterior se da por terminada la presente acta, y se agrega al presente sumario para que surta los fines legales a que haya lugar...”(sic).

14.- El XXXX, este organismo recibió oficio número FGE/DDH-XXXX, de fecha XXXX, signado por el Licenciado W.I.R., D. de los D.H. de la F.G.E.T., quien rinde el informe solicitado, el cual copiado textualmente dice en su parte conducente:

“...Por medio del presente y con fundamento en el artículo 43 Fracc. IV, V y XV del Reglamento Interno de la F.G.E.T., y en atención al oficio número CEDH/XV-XXXX remito el oficio número FGE/XXX, signado por el M.D. R.H.R., D.G.D.C., por medio del cual remite copias debidamente certificadas de la Averiguación Previa XXXX, constante de XXX páginas.

OFICIO NÚMERO FGE/XXX DE FECHA XXXX,

*Por medio de la presente se remite Original del oficio número XXXX, signado por el Fiscal del Ministerio Público adscrito a la XX Agencia Investigadora, mediante el cual remite copias fotostáticas, de la Averiguación XXXX, la cual se relaciona con la **PETICIÓN** número XXXX, misma que se radica en ese Organismo Público Defensor de los Derechos Humanos, lo anterior me permito remitir a usted en cumplimiento de lo solicitado.*

OFICIO NÚMERO XXXX, DE FECHA XXXX,

En contestación a su oficio número FGE/XXXX, XXXX, derivado de la petición número XXXX, que hace la C. T.S.O.G., remito a Usted, copias debidamente certificadas de la indagatorias señalada al rubro constantes de XXX páginas, aclarándole que la XXX, fue iniciada el día XXXX, por motivo de la recepción del oficio número XXXX de fecha XXXX, signado por el LIC. F.C.G., agente del Ministerio Público de la XX agencia quien remite la indagatoria número XXXX, iniciada por el delito de Amenazas cometido en agravio de la C. T.S.O.G., en contra

de F.J.Z.A. y M.A.A., y actualmente la indagatoria XXXX, corresponde al número XXXX, por reposición debido al extravío...”(sic)

15.- El XXXX, la licenciada A.C.S.V, Visitadora adjunta, elaboró Acta Circunstanciada de comparecencia en el cual asentó lo siguiente:

*“...Que siendo las **XXXX** horas de la fecha antes señalada, compareció la **C. T.S.O.G.**, peticionaria en el expediente de petición citado al rubro superior derecho, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio al reverso número **XXXX** quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es para saber el estado que guarda el presente sumario, por lo que seguidamente la suscrita le da a conocer el informe remitido por la autoridad presunta responsable según oficio número **XXXX**, explicándole los alcances y contenidos del mismo, firmando al calce del referido oficio y de la presente acta circunstanciada para mayor constancia. Seguidamente el suscrito procede a darle el uso de la voz al peticionario el cual manifiesta lo siguiente: “ Me doy por enterado y notificada de la Averiguación Previa, remitida por la autoridad señalada como responsable, sin embargo quiero manifestar que me encuentro inconforme ya que la fiscalía en ningún momento realizó la actuación o para el esclarecimiento de los hechos, así mismo quiero aportar como medio de pruebas la notificación de archivo dentro de la averiguación antes mencionada que me fue notificado el día XXXX, en el cual firmo de enterada agregándolo a la presente y surta sus efectos legales correspondientes y en donde se demuestra claramente que la fiscalía quiere archivar la averiguación sin haber llevado actuación alguna, esto todo lo que deseo manifestar”. Se le hace saber al (la) peticionario(a) que una vez integrado el expediente en que se actúa, se procederá a emitir la correspondiente resolución, la cual puede ser un archivo por no existir violaciones a derechos humanos o bien si se comprueban violaciones a derechos humanos, podría ser susceptible de resolverse mediante una propuesta conciliatoria o una Recomendación de acuerdo a los numerales 81, 82, 91, 92, 100, 101, 102 del Reglamento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, explicándosele detalladamente los alcances jurídicos de*

ambas resoluciones, por lo que en el uso de la voz el (la) peticionario(a) manifestó que se daba por enterado de lo antes mencionado. Con lo anterior se da por terminada la presente acta, y se agrega al presente sumario para que surta los fines legales a que haya lugar...”(sic).

16.- El XXXX, la licenciada A.C.S.V., Visitadora adjunta, elaboró Acta Circunstanciada de comparecencia en el cual asentó lo siguiente:

*“...Que siendo las **XXXX** horas de la fecha antes señalada, compareció la **C. T.S.O.G.**, peticionaria en el expediente de petición citado al rubro superior derecho, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio al reverso número **XXXX**, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es para saber el estado que guarda el presente sumario. Seguidamente la suscrita procede a darle el uso de la voz al peticionario el cual manifiesta lo siguiente: “Que en este acto vengo a ofrecer nueve (9) copias fotostáticas simples consistente en una fotografía de la lesión que tuve producto de la agresión de mi cuñado su amante, escrito de remisión a la XX agencia, escrito de denuncia que presente ante el fiscal del ministerio público, oficio de solicitud de valoración a mi hermana E. por parte de los peritos de la fiscalía, y foto de nota periodística donde fueron detenidos los agresores, documentos que exhibo ante este organismo público, en virtud de que en la averiguación previa que se encuentra en la fiscalía del estado no aparecen sino que están extraviados, a pesar que en su momento ofrecí cada una las pruebas que acredita que mi cuñado me agredió dejándome con lesiones y secuelas para toda mi vida, esto todo lo que deseo manifestar”. Se le hace saber al (la) peticionario(a) que una vez integrado el expediente en que se actúa, se procederá a emitir la correspondiente resolución, la cual puede ser un archivo por no existir violaciones a derechos humanos o bien si se comprueban violaciones a derechos humanos, podría ser susceptible de resolverse mediante una propuesta conciliatoria o una Recomendación de acuerdo a los numerales 81, 82, 91, 92, 100, 101, 102 del Reglamento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, explicándosele*

detalladamente los alcances jurídicos de ambas resoluciones, por lo que en el uso de la voz el (la) peticionario(a) manifestó que se daba por enterado de lo antes mencionado. Con lo anterior se da por terminada la presente acta, y se agrega al presente sumario para que surta los fines legales a que haya lugar...”(sic).

17.- El XXXX, la licenciada E.R.L.C., Visitadora Adjunta, elaboró Acta Circunstanciada de comparecencia en el cual asentó lo siguiente:

*“...Que siendo las **XX** horas de la fecha antes señalada, compareció la **C. T.S.O.G.**, peticionaria en el expediente de petición citado al rubro superior derecho, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio al reverso número **XXXX**, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es para saber el estado que guarda el presente sumario. Seguidamente la suscrita procede a darle el uso de la voz al peticionario el cual manifiesta lo siguiente: “Que en este acto vengo a ofrecer copia del escrito de fecha XXXX, respecto de la inconformidad presentada por la propuesta de No ejercicio de la Acción Penal dictada por el Fiscal del Ministerio Público Investigador, Lic. R.E.A.M., en el que menciono mi inconformidad por la negligencia en la investigación y los múltiples extravíos que sufrió mi expediente durante su integración. Archivo que me fue notificado el día XXXX, por lo que el día XX pase con el Lic. Y., director de procedimientos, y le solicite su apoyo para atender dicha notificación y poder inconformarme. Por lo que el día XX acudí a preguntar por el trámite de mi inconformidad y me dijeron que todavía no estaba el escrito porque tenían mucho trabajo, siendo hasta el día XXXX, que recibí mi escrito de inconformidad, mismo día en que lo presente ante la agencia del ministerio público; de igual manera me comprometo a traer más documentales como son escrito en el que mencionare los diferentes número de expediente que ha tenido mi investigación, así como es escrito que me elaboraron en la defensoría pública para inconformarme de la notificación del archivo, esto todo lo que deseo manifestar”. Se le hace saber al (la) peticionario(a) que una vez integrado el expediente en que se actúa, se procederá a emitir la*

correspondiente resolución, la cual puede ser un archivo por no existir violaciones a derechos humanos o bien si se comprueban violaciones a derechos humanos, podría ser susceptible de resolverse mediante una propuesta conciliatoria o una Recomendación de acuerdo a los numerales 81, 82, 91, 92, 100, 101, 102 del Reglamento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, explicándosele detalladamente los alcances jurídicos de ambas resoluciones, por lo que en el uso de la voz el (la) petionario(a) manifestó que se daba por enterado de lo antes mencionado. Con lo anterior se da por terminada la presente acta, y se agrega al presente sumario para que surta los fines legales a que haya lugar...”(sic).

18.- El XXXX, la licenciada A.C.S.V., Visitadora adjunta, elaboró Acta Circunstanciada de comparecencia en el cual asentó lo siguiente:

*“...Que siendo las **XX** horas de la fecha antes señalada, compareció la **C. T.S.O.G.**, petionaria en el expediente de petición citado al rubro superior derecho, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio al reverso número **XXX**, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es para saber el estado que guarda el presente sumario. Seguidamente la suscrita procede a darle el uso de la voz al petionario el cual manifiesta lo siguiente: “Que en este acto ofrezco como pruebas del expediente número **XXX** por el delito de amenazas que la fiscalía extravió, constante de dos copias simples, donde se observa a los agresores que fueron detenidos por parte de la autoridad, de lesiones amenazas y adulterio, ya que se pusieron a disposición de las autoridades y pagaron una fianza los CC. M.A.A y F.J.Z.A., ya que se pueden apreciar en la foto lo agresivos que son. Y nuevamente repetidamente nos amenazaron de muerte, como los mismos mensajes que nos escribían, “donde faltaba días de vida” porque nos iban a matar, así mismo dichas pruebas fueron ofrecida en la expediente **XXXX**, el cual dicha averiguación previa también se encuentra extraviadas por la fiscalía, por lo que solicito amablemente a este organismo que intervenga en la revisión de las carpetas que señale en mi escrito de petición, porque al parecer se encuentra en*

archivo sin tener conocimiento por qué las enviaron al archivo, además que han sido tres ocasiones que solicitado mediante escrito copias de todo el expediente sin obtener respuesta favorables, esto todo lo que deseo manifestar”. Se le hace saber al (la) petionario(a) que una vez integrado el expediente en que se actúa, se procederá a emitir la correspondiente resolución, la cual puede ser un archivo por no existir violaciones a derechos humanos o bien si se comprueban violaciones a derechos humanos, podría ser susceptible de resolverse mediante una propuesta conciliatoria o una Recomendación de acuerdo a los numerales 81, 82, 91, 92, 100, 101, 102 del Reglamento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, explicándosele detalladamente los alcances jurídicos de ambas resoluciones, por lo que en el uso de la voz el (la) petionario(a) manifestó que se daba por enterado de lo antes mencionado. Con lo anterior se da por terminada la presente acta, y se agrega al presente sumario para que surta los fines legales a que haya lugar...”(sic)

19.- El XXXX, la licenciada A.C.S.V., Visitadora adjunta, elaboró Acta Circunstanciada de comparecencia en el cual asentó lo siguiente:

*“...Que siendo las **XX** horas de la fecha antes señalada, compareció la **C. T.S.O.G.**, petionaria en el expediente de petición citado al rubro superior derecho, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio al reverso número **XXXX**, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es para saber el estado que guarda el presente sumario. Seguidamente la suscrita procede a darle el uso de la voz al petionario el cual manifiesta lo siguiente: “Que en este acto vengo a ofrecer copias imples de constante de dos fojas útiles consistente en pruebas que ofrecí en la averiguación previa número **XXX** en relación al delito de amenazas, pruebas que fueron extraviados en dicha averiguación y los agregó en el expediente de petición para que tenga conocimiento que dichas pruebas fueron ofrecidos en su momento. Siendo todo lo que deseo manifestar”. Se le hace saber al (la) petionario(a) que una vez integrado el expediente en que se actúa, se procederá a emitir la correspondiente resolución, la cual puede ser*

un archivo por no existir violaciones a derechos humanos o bien si se comprueban violaciones a derechos humanos, podría ser susceptible de resolverse mediante una propuesta conciliatoria o una Recomendación de acuerdo a los numerales 81, 82, 91, 92, 100, 101, 102 del Reglamento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, explicándosele detalladamente los alcances jurídicos de ambas resoluciones, por lo que en el uso de la voz el (la) peticionario(a) manifestó que se daba por enterado de lo antes mencionado. Con lo anterior se da por terminada la presente acta, y se agrega al presente sumario para que surta los fines legales a que haya lugar...”(sic)

20.- El XXXX, la XXX Visitadora General de este Organismo Público, mediante el oficio número CEDH/XV-XXXX, solicitó colaboración a la D. de los D.H. de la F.G.E, T.

21.- El XXXX, la XXX Visitadora General de este Organismo Público, mediante el oficio número CEDH/XV-XXXX, envió primer requerimiento de solicitó colaboración a la D. de los D.H., de la F.G.E.T.

22.- El XXXX, la XX Visitadora General de este Organismo Público, mediante el oficio número CEDH/XV-XXXX, envió segundo requerimiento de solicitó colaboración a la D. de los D.H. de la F.G.E.T.

23.- El XXXX, la licenciada A.C.S.V., Visitadora adjunta, elaboró Acta Circunstanciada de comparecencia en el cual asentó lo siguiente:

*“...Que siendo las **XX** horas de la fecha antes señalada, compareció la **C. T.S.O.G.**, peticionaria en el expediente de petición citado al rubro superior derecho, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio al reverso número **XXXX**, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es para saber el estado que guarda el presente sumario. Seguidamente la suscrita procede a darle el uso de la voz al peticionario el cual manifiesta lo siguiente: “mi comparecencia es saber el estado de guarda mi expediente de queja y si ya fiscalía*

mandó mis averiguaciones previas que están perdidas”. Seguidamente la suscrita le hace del conocimiento que estamos en espera del informe que remita la autoridad. Se le hace saber al (la) peticionario(a) que una vez integrado el expediente en que se actúa, se procederá a emitir la correspondiente resolución, la cual puede ser un archivo por no existir violaciones a derechos humanos o bien si se comprueban violaciones a derechos humanos, podría ser susceptible de resolverse mediante una propuesta conciliatoria o una Recomendación de acuerdo a los numerales 81, 82, 91, 92, 100, 101, 102 del Reglamento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, explicándosele detalladamente los alcances jurídicos de ambas resoluciones, por lo que en el uso de la voz el (la) peticionario(a) manifestó que se daba por enterado de lo antes mencionado. Con lo anterior se da por terminada la presente acta siendo las 15:25, y se agrega al presente sumario para que surta los fines legales a que haya lugar...”(sic).

24.- El XXXX, la licenciada A.C.S.V., Visitadora adjunta, elaboró Acta Circunstanciada de comparecencia en el cual asentó lo siguiente:

*“...Que siendo las **XX** horas de la fecha antes señalada, compareció la **C. T.S.O.G.**, peticionaria en el expediente de petición citado al rubro superior derecho, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio al reverso número **XXXX**, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es para saber el estado que guarda el presente sumario. Seguidamente la suscrita procede a darle el uso de la voz al peticionario el cual manifiesta lo siguiente: “mi comparecencia es saber el estado de guarda mi expediente de queja y así mismo presentar la notificación que me hicieron por parte de la Fiscalía”. Seguidamente la suscrita le hace del conocimiento que estamos en espera del informe que remita la autoridad. Se le hace saber al (la) peticionario(a) que una vez integrado el expediente en que se actúa, se procederá a emitir la correspondiente resolución, la cual puede ser un archivo por no existir violaciones a derechos humanos o bien si se comprueban violaciones a derechos humanos, podría ser susceptible*

de resolverse mediante una propuesta conciliatoria o una Recomendación de acuerdo a los numerales 81, 82, 91, 92, 100, 101, 102 del Reglamento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, explicándosele detalladamente los alcances jurídicos de ambas resoluciones, por lo que en el uso de la voz el (la) peticionario(a) manifestó que se daba por enterado de lo antes mencionado. Con lo anterior se da por terminada la presente acta siendo las 15:25, y se agrega al presente sumario para que surta los fines legales a que haya lugar...”(sic).

25.- El XXXX, este organismo recibió oficio número FGE/XXXX, de fecha XXXX, signado por la Licenciada K.F.V.V., D. de los D.H. de la .F.G.E, quien rinde el informe solicitado en vía de colaboración, el cual copiado textualmente dice en su parte conducente:

“...Por medio del presente y con fundamento en el artículo 43 Fracc. IV, V y XV del Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, y en atención al oficio número CEDH/XV-XXXX, remito a esa Visitaduría, a su cargo lo siguiente:

1.- Oficio FGE/XXXX, signado por el M.D. R.J.F.P., D.A.R.C., por medio del cual señala el día XXX, a las XXX horas, para que los visitantes adjuntos, previa identificación, tengan acceso a la averiguación previa XXXX.

OFICIO FGE/XXXX DE FECHA XXXX.

En contestación a su similar número FGE/XXXX, de fecha XX de los actuales, relacionado con la petición XXXX, efectuada por la C. T.S.O.G., a través del cual solicita al suscrito poner a la vista de los visitantes adjuntos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Lics. Á.J.L.L., A.C.S.V., P.Z.O., y J.C.V., los autos de las averiguaciones previas XXXX mismas que fueron remitidas a esta Dirección a mi cargo, por el Fiscal del Ministerio Público de la XXXX Fiscalía de esta ciudad; hago de su conocimiento.

- Que el número correcto de la última averiguación previa citada es XXXX, y la misma fue iniciada con motivo de la reposición de la indagatoria XXXX, a la que también corren agregadas ciertas diligencias de la averiguación previa XXXX; no omito manifestar, que*

el acuerdo de consulta de no ejercicio de la acción penal, recaído en la XXXX, fue aprobado en fecha XXXX del año en curso.

- *Por otra parte, se señalan las XX horas del día XXX del presente año, para que los visitantes adjuntos, previa identificación, se constituyan en las oficinas que ocupa esta Dirección a mi cargo para ponerle a la vista la averiguación previa XXXX...”(sic)*

26.- El XXXX, la licenciada A.C.S.V., Visitadora adjunta, elaboró Acta Circunstanciada de comparecencia en el cual asentó lo siguiente:

*“...Que siendo las **XX** horas de la fecha antes señalada, compareció la **C. T.S.O.G.**, peticionaria en el expediente de petición citado al rubro superior derecho, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio al reverso número **XXXX**, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es para saber el estado que guarda el presente sumario. Seguidamente la suscrita procede a darle el uso de la voz al peticionario el cual manifiesta lo siguiente: “el motivo de mi presencia es para saber el estado que guarda mi escrito de queja, así también para saber si la fiscalía remitió la averiguación previa, siendo todo lo que deseo manifestar, seguidamente la suscrita le hace del conocimiento que su expediente continua en trámite, en cuanto a la averiguación previa está en proceso de ser revisado, además se le hace saber al (la) peticionario(a) que una vez integrado el expediente en que se actúa, se procederá a emitir la correspondiente resolución, la cual puede ser un archivo por no existir violaciones a derechos humanos o bien si se comprueban violaciones a derechos humanos, podría ser susceptible de resolverse mediante una propuesta conciliatoria o una Recomendación de acuerdo a los numerales 81, 82, 91, 92, 100, 101, 102 del Reglamento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, explicándosele detalladamente los alcances jurídicos de ambas resoluciones, por lo que en el uso de la voz el (la) peticionario(a) manifestó que se daba por enterado de lo antes mencionado. Con lo anterior se da por terminada la presente acta siendo las 15:25, y se agrega al presente sumario para que surta los fines legales a que haya lugar...” (sic)*

27.- El XXXX, la licenciada A.C.S.V., Visitadora adjunta, elaboró Acta Circunstanciada de comparecencia en el cual asentó lo siguiente:

*“...Que siendo las **XX** horas de la fecha antes señalada, compareció la **C. T.S.O.G.**, peticionaria en el expediente de petición citado al rubro superior derecho, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio al reverso número **XXXX**, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es para saber el estado que guarda el presente sumario. Seguidamente la suscrita procede a darle el uso de la voz al peticionario el cual manifiesta lo siguiente: “el motivo de mi comparecencia es para solicitar copias certificadas de todo el expediente, ya que lo necesitare para cuestiones legales y ordenar mis expedientes que son varios. Siendo todo lo que deseo manifestar, seguidamente la suscrita le hace del conocimiento que su expediente continua en trámite, en cuanto a la averiguación previa está en proceso de ser revisado, además se le hace saber al (la) peticionario(a) que una vez integrado el expediente en que se actúa, se procederá a emitir la correspondiente resolución, la cual puede ser un archivo por no existir violaciones a derechos humanos o bien si se comprueban violaciones a derechos humanos, podría ser susceptible de resolverse mediante una propuesta conciliatoria o una Recomendación de acuerdo a los numerales 81, 82, 91, 92, 100, 101, 102 del Reglamento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, explicándosele detalladamente los alcances jurídicos de ambas resoluciones, por lo que en el uso de la voz el (la) peticionario(a) manifestó que se daba por enterado de lo antes mencionado. Con lo anterior se da por terminada la presente acta siendo las 15:25, y se agrega al presente sumario para que surta los fines legales a que haya lugar...”(sic)*

28.- El XXXX, la licenciada A.C.S.V., Visitadora adjunta, elaboró Acta Circunstanciada de comparecencia en el cual asentó lo siguiente:

*“...Que siendo las **XX** horas de la fecha antes señalada, compareció la **C. T.S.O.G.**, peticionaria en el expediente de petición citado al rubro superior derecho, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio al reverso número **XXXX**, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es para saber el estado que guarda el presente sumario. Seguidamente la suscrita procede a darle el uso de la voz al peticionario el cual manifiesta lo siguiente: “el motivo de mi comparecencia es para saber si ya fue revisado mi expediente de fiscalía”, seguidamente la suscrita le hace del conocimiento que el día miércoles **XXXX**, se realizó revisión de la averiguación previa sin embargo, no se efectuó la revisión completa y en estos días se terminara de revisar la carpeta de investigación. Posteriormente la suscrita le pregunta a la peticionaria cuantas ha acudido ante la fiscalía una vez que se le repuso la averiguación previa **XXXXX**, a lo que la peticionaria refiere: **siempre he acudido a la fiscalía y siempre me decían que no aparecía mi expediente, tan ese así que solicite aproximadamente como a principio del año copias simple de la averiguación previa y hasta la presente fecha no me han dado las copias solicitadas, solo de una de tantas ocasiones que iba a revisar mi expediente el licenciado Y. me mandaba con la secretaria y solo me decía que yo tenía que pagar las copias pero nunca me las entregaron, ya fue como en **XXX** del presente año que nuevamente acudí a la fiscalía para saber de las copias y justamente fue ahí donde me notificaron el acuerdo del no ejercicio de la acción penal sin que me explicaran el contenido del acuerdo, así mismo quiero manifestar que en la reposición de la averiguación previa debe de aparecer lo siguiente: Fe de lesiones, Valoración psicológica, Valoración médica, Recetas de medicamentos, Fotografías, Cirugías, Estudios de la nariz, facial, estudios ginecológicos, ya que todos estos se ofrecientes en su momento y formaban parte de mis pruebas. Por último quiero manifestar que hasta la fecha no he recibido orientación y asesoría jurídica por***

parte del asesor de oficio, ya que no cuento con asesor particular por ser de escasos recursos, además el día que me notificaron con el licenciado J. quien desconozco si él era mi asesor jurídico ese día le pregunte que si me apoyaban con un amparo el me refirió que no podía hacer eso, mandándome a XXXX, y estando en gaviotas personal de la institución me refirió que el asesor jurídico quien lleva mi averiguación previa era el responsable, y fue que regrese nuevamente con el mismo licenciado de nombre J.A.S, y me insistió diciendo que él no era responsable para solicitar un amparo y que regresara a XXXX, por último quiero manifestar que el asesor jurídicos cuenta con mis datos personales. Para poder comunicarse conmigo además que jamás me he cambiado de domicilio calle X, número X interior X, colonia XX, entre XX y el XX. Siendo todo lo que deseo manifestar, seguidamente la suscrita le hace del conocimiento que su expediente continua en trámite, en cuanto a la una vez integrado el expediente en que se actúa, se procederá a emitir la correspondiente resolución, la cual puede ser un archivo por no existir violaciones a derechos humanos o bien si se comprueban violaciones a derechos humanos, podría ser susceptible de resolverse mediante una propuesta conciliatoria o una Recomendación de acuerdo a los numerales 81, 82, 91, 92, 100, 101, 102 del Reglamento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, explicándosele detalladamente los alcances jurídicos de ambas resoluciones, por lo que en el uso de la voz el (la) peticionario(a) manifestó que se daba por enterado de lo antes mencionado. Con lo anterior se da por terminada la presente acta siendo las 14:00, y se agrega al presente sumario para que surta los fines legales a que haya lugar...”(sic)

29.- El XXXX, la licenciada A.C.S.V., Visitadora adjunta, elaboró Acta Circunstanciada de revisión de carpeta de investigación, en el cual asentó lo siguiente:

“...Que siendo la fecha y hora arriba señalada, con la finalidad de tener mayor integración en el expediente mencionado en la parte superior derecho, me constituí en la F.G.E., ubicado en la Avenida Usumacinta, con la finalidad de poder revisar la averiguación previa XXXX, que

tienen relación con la C. T.S.O.G., por lo que estando en el lugar descrito, previa identificación como personal adscrito a este organismo estatal, soy atendida por una persona del sexo masculino, a quien le hice del conocimiento el motivo de mi visita, por lo que seguidamente me pone a la vista la averiguación previa en mención, por lo que procedo a revisar minuciosamente con el fin de actualizar las actuaciones que en la misma obren, obteniendo los siguientes resultados:

- **XXXX**, escrito de la C. T.S.O.G., mediante el cual solicita copias certificadas de todo el expediente.
- **XXXX**, mediante oficio XXX, signado por la Licenciada R.E.A.M., fiscal del ministerio Público investigador adscrito a la Agencia Investigadora XX, en el cual se remite cedula de notificación a la C. T.S.O.G., para que se presente a recibir copias certificadas solicitada en su escrito de fecha XXXX, recibido por la Dirección General de Investigación Unidad de Notificaciones el día XXXX.
- **XXXX**, se emitió acuerdo solicitando transmisión de radio, signado por la licenciada R.E.A.M., fiscal del ministerio Público investigador adscrito a la Agencia Investigadora XX, mediante el cual acordó lo siguiente: único: gírese oficio al Director de la Radiodifusora “XEVA Y XEVT”, para los efectos de que sea difundido a los licenciados D.P.M.G., C.A.H.L. J.A.Q., así como a los Cc. M.A.A., A.B.A., F.G.Z.A., y R.V.C., para los efectos de llevar a cabo una diligencia de carácter penal.
- **XXXX, oficio XXX**, signado por la licenciada R.E.A.M., fiscal del ministerio Público investigador adscrito a la Agencia Investigadora XXX, donde solicita la presencia de los lic. D.P.M.G., C.A.H.L., J.A.Q., así como a los CC. M.A.A., A.B.A.A., F.J.Z.A. y R.V.C., para los efectos de llevar a cabo una diligencia de carácter penal
- **XXXX**, solicitud de reposición, signado por la licenciada R.E.A.M.; fiscal del ministerio Público investigador adscrito a la Agencia Investigadora XX, el cual acordó lo siguiente:
PRIMERO: Gírese oficio al director de los servicios periciales a efectos de que ordene la reposición de la valoración psicológica que le fuera solicitado en la agencia investigadora XX mediante oficio número XX,

de fecha XXXX, de la averiguación previa XXXX a favor de la C. T.S.O.A y A.O.A; en virtud de que la averiguación previa arriba señalada se extravió y se está reponiendo.

SEGUNDO: *Gírese oficio al director de los servicios periciales a efectos de que ordene la reposición de la valoración psicológica que le fuera solicitado en la agencia investigadora XX mediante oficio número XXXX, de fecha XX, de la averiguación previa XXXX a favor de la c. M.A.A., en virtud de que la averiguación previa arriba señalada se extravió y se está reponiendo.*

TERCERO: *Gírese oficio al director de los servicios médicos forenses a efecto que ordene la reposición del certificado médico de lesiones que le fuera solicitado en la agencia investigadora XXX mediante oficio número XXX de fecha XXX, de la averiguación previa XXXX a favor de la c. T.S.L.G., y A.O.G., en virtud de que la averiguación previa arriba señalada se extravió y se está reponiendo.*

CUARTO: *Gírese oficio al director de los servicios médicos forenses a efecto que ordene la reposición del certificado médico de lesiones que le fuera solicitado en la agencia investigadora XXX mediante oficio número XXX, de fecha XXX, de la averiguación previa XXXX a favor de la c. T.S.O.G., en virtud de que la averiguación previa arriba señalada se extravió y se está reponiendo.*

QUINTO: *Gírese oficio al director de los servicios médicos forenses a efecto que ordene la reposición del certificado médico de lesiones que le fuera solicitado en la agencia investigadora XXX mediante oficio número XXX, de fecha XXX, de la averiguación previa XXXX a favor de la C. T.S.O.G., en virtud de que la averiguación previa arriba señalada se extravió y se está reponiendo.*

SEXTO: *Gírese oficio al Director General de la Policía de Investigación a efecto que ordene la reposición de la ORDEN DE INVESTIGACIÓN que le fuera solicitado en la agencia investigadora XXX mediante oficio número XXX, de fecha XXX, de la averiguación XXX a favor de la c. M.A.A.G, en virtud de que la averigua revisión previa arriba señalada se extravió y se está reponiendo.*

SÉPTIMO: *Gírese oficio al director General de la Policía de Investigación a efecto que ordene la reposición del DICTAMEN DE LESIONES, que fuera enviado a la Agencia Investigadora XXX*

mediante oficio número XXXX, de fecha XXXX de la averiguación previa XXXX. Remita por los peritos médicos legista Dra. M.E.A.M. y Dr. M.P.S., en virtud de que la averiguación previa arriba señalada se extravió y se está reponiendo..

- **XXXX**, oficio XXXX, signado por la licenciada R.E.A.M., fiscal del ministerio Público investigador adscrito a la Agencia Investigadora XXX, REPOSICIÓN DE PERICIAL PSICOLÓGICA a favor de las agraviadas. Dirigido al director de los servicios periciales, recibido el XXX.
- **XXXX**, oficio XXX, signado por la licenciada R.E.A.M., fiscal del ministerio Público investigador adscrito a la Agencia Investigadora XXX, REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE LESIONES a favor de las agraviadas. Dirigido al director de los servicios periciales. recibido el XXX.
- **XXX**, oficio XXX, signado por la licenciada R.E.A.M., fiscal del ministerio Público investigador adscrito a la Agencia Investigadora XXX, REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE LESIONES a favor de las agraviadas. Dirigido al director de los servicios periciales. recibido el XXXX
- **XXXX**, oficio XXX, signado por la licenciada R.E.A.M., fiscal del ministerio Público investigador adscrito a la Agencia Investigadora XXX, REPOSICIÓN DE REVALORIZACIÓN DE LESIONES a favor de las agraviada Dirigido al director de los servicios periciales. recibido el XXX.
- **XXXX**, oficio XXXX, signado por la licenciada R.E.A.M., fiscal del ministerio Público investigador adscrito a la Agencia Investigadora XXX, REPOSICIÓN DE DICTÁMENES DE LESIONES Remitidas por los Dres. M.E.A.M., y M.P.S., Dirigido al director de los servicios periciales. recibido el XXX.
- **XXXX**, se rinde informe de notificación, signado por el licenciado J.G.C.L., notificador ministerial del Estado, donde no logró efectuar las diligencias (calle XXX, número XX, colonia el XXX del municipio de XXX, Tabasco).
- **XXXX**, oficio XXX, Signado por el Dr. A.V.T., Inspector médico de ciencias forense, mediante el cual remite certificado médico de

lesiones realizado a las agraviadas de fecha XXXX, relacionado con la averiguación previa XXXX.

- **Oficio XXX**, signado por el doctor L.A.R.C., donde valora a la C. T.S.O.G., de fecha XXXX.
- **Oficio XXXX**, signado por el doctor F.C.D. y Y.C.R., donde valora a la C. E.O.G., de fecha XXXX.
- **XXXX**, oficio XXX, Signado por el Dr. A.V.T., Inspector médico de ciencias forense, mediante el cual remite certificado médico de lesiones realizado a la c. T. de fecha XXX.
- **Oficio XXXX**, signado por el doctor E.G.A y A.C.A., donde valora a la C.T.S.O.G., de fecha XXXX.
- **XXXX**, oficio XXX, Signado por el Dr. A.V.T., Inspector médico de ciencias forense, mediante el cual informa que al realizar una búsqueda exhaustiva en las listas de informe diario y archivos de la coordinación médica no se encontró algún certificado médico a nombre de la C. Thelma Susana Osorio García.
- **24 de julio de 2017**, oficio FGE/DSP/CP75414/2017, de la averiguación previa 1247-2012, signado por el director de los servicios periciales, M.D. V.C.C., dirigido a la licenciada R.E.A.M., fiscal del ministerio público investigador adscrito a la agencia investigadora XXX, donde informa que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos físicos y digitales que se tienen en la dirección a mi cargo, y no se encontró registro alguno de que se haya presentado a valoración psicológica la C. T.S.O.G., motivo por el cual no se le puede dar el debido cumplimiento a su petición. De fecha XXX.
- **XXXX**, oficio XXX, de la averiguación previa XXXX, signado por el director de los servicios periciales, M.D. V.C.C., dirigido a la licenciada R.E.A.M., fiscal del ministerio público investigador adscrito a la agencia investigadora XXX, donde informa que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos físicos y digitales que se tienen en la dirección a mi cargo, y no se encontró registro alguno de que se haya presentado a valoración psicológica la persona M.A.A., motivo por el cual no se le puede dar el debido cumplimiento a su petición. De fecha XXXX

- **XXXX**, signado por la licenciada R.E.A.A, fiscal del ministerio público investigador adscrito a la agencia investigadora XXX, dirigido al director de los servicios periciales, donde solicita mediante oficio XXXX, en vía de recordatorio remitan a la brevedad la reposición de las siguiente valoración psicológicas: oficio XXX de fecha XXXX, con número de oficio XXXX, de fecha XXXX; con numero de oficio XXXX de fecha XXX, con numero de oficio XXXX, o XXXX, de fecha XXXX, a favor de las agraviada de fecha XXXX, oficio XXX, signado por el director de servicio periciales, M.D. V.C.C., mediante el cual remite reposición del dictamen de valoración psicológica realizado a la c. T.S.O.G., y M.A.A., realizado con el psicólogo P.P.B., así mismo informo que las periciales XXX y XXXX, realizado EN ESE ENTONCES por la psicóloga G.C.R.C., en una búsqueda minuciosa en los archivos que aún se encuentran físicamente en esta dirección a mi cargo que comprenden los últimos 5 años de resguardo, no se encontró archivos de los dictámenes realizados en dichos periodos, toda vez que los archivos de los años anteriores, ya no se encuentran físicamente en la F.G.E, así mismo informe que los dos psicólogos que realizaron dichas periciales ya no laboran en esta institución a mi cargo, y al único que pudimos contactar fue al psicólogo P.P.B., y de la psicóloga en mención no contamos con ninguna dirección o número telefónico para localizarla, en dado caso que requiera su última dirección o número telefónico proporcionado por la antes suscrita le sugiero solicitarlo ante la dirección administrativa de esta fiscalía.
- **XXXX**, oficio XXXX, signado por la psicólogo P.P.B., perito, de la fiscalía, mediante el cual remite valoración realizado a la C. T.S.O.G., que dentro de sus conclusiones determina: paciente femenino mayor de edad que presenta: a) estado emocional actual aun dentro de lo normal; b) el pronóstico de la evolución de las secuelas que pudiera ocasionar a su estado emocional es reservado, c) las secuelas psicosociales derivadas del delito puede llegar a ser traumáticas Y frustrante, d) actualmente no requiere ayuda psicológica, sin embargo, de continuar dicha situación si puede llegar a requerirla.
- **XXXX**, oficio XXXX, notificación de archivo, al licenciado J.A.S.C., asesor jurídico adscrito a esta agencia, firmado por el mismo sin fecha.

- **XXXX**, escrito de T.S.O.G., y el asesor jurídico mediante el cual interponen inconformidad en contra de la ponencia del no ejercicio de la acción penal.
- **XXXX**, solicitud de colaboración otra Procuraduría, signado por la licenciada R.E.A.M., fiscal del ministerio público investigador adscrito a la agencia investigadora XXX, Mediante el cual acordó:
Único: Girase atento oficio vía colaboración al licenciado A.R.C, vicesfiscal de delitos comunes del Estado de Tabasco, solicitando auxilio y colaboración con esta representación envié a su homólogo del Estado de Campeche XXX, y a su vez remita al fiscal del ministerio público de XXX, copias debidamente certificadas de la averiguación previa.
- **XXX**, oficio XXXX, remisión de averiguación previa que consta el de no ejercicio de la acción penal, signado por la fiscal, dirigido al M.D. R.J.F.P., director de Amparos Criterios de Oportunidad de Resolución de Consulta de la Fiscalía General del Estado.
- **Constancia de radicación: de fecha XXXX**, signado por la licenciada G. donde hace mención que no se ha notificado a las ofendidas y partes la Consulta del No Ejercicio de la Acción Penal.
- **XXXX**, oficio XXXXX. Signado por la licenciada M.G.V.G., fiscal del ministerio público auxiliar del C. Fiscal General del Estado, dirigido a la licenciada R.E.A.M., fiscal del ministerio público adscrita a la fiscalía XXX, mediante el cual hace mención que el día XXXX, se emitió el acuerdo del No Ejercicio de la Acción Penal, pero no hay constancia alguna de haber sido notificado a la ofendida.
- **XXXX**, notificación, a la C. T.S.O.G. por parte del C. J.G.C.L., notificador en el domicilio de la C. Calle X número XX Colonia XXX, Tabasco, mediante oficio de fecha XXX, XXX, recibido el XXX
- **XXX**, Constancia de radicación el cual obra en el expediente.
- **XXX**, oficio de notificación a la agraviada, firmada y recibida la misma fecha, mes y año.
- **XXX**, oficio de notificación XXX, signado por el licenciado J.A, de fecha XXX. Una vez terminada de revisar la carpeta de investigación, agradezco su atención y me despido del fiscal del ministerio público que me atendió. Bajo la tesitura anterior, elaboro la presente acta, la

cual se agrega al expediente y hago constar lo anterior para los efectos legales correspondientes...” (Sic).

30.- El XXXX se levantó acta de comparecencia de la peticionaria que acudió a revisar el avance del presente expediente.

31.- El XXXX se levantaron dos actas circunstanciadas en las que se hizo constar la revisión de las actuaciones del expediente de petición XXX radicado en la XXX Visitaduría General de esta Comisión Estatal, por relacionarse con los hechos narrados en este sumario, agregándose al presente diversas actuaciones para que surtan sus efectos legales en las consideraciones respectivas.

II. - EVIDENCIAS

1.- El XXXX, se recibió el escrito de la C. T.S.O.G., quien señaló presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio a su persona, por hechos atribuibles a servidores públicos adscritos a la F.G.E.

2.- El XXXX, la Directora de la Dirección de Peticiones, Orientación y Gestiones de este Organismo Público, emitió el acuerdo donde turna el expediente XXXX, a la XXX Visitaduría General para su calificación y gestiones legales conducentes.

3.- El XXXX, se calificó como presunta violación a derechos humanos.

4.- El XXXX, la licenciada J.C.V., Visitadora Adjunta, elaboro acta circunstanciada de comparecencia.

5.- El XXXX, la XXX Visitadora General de este Organismo, mediante oficio número CEDH/XV-XXXX, solicito informes al D. de los D.H.F.G.E..

6.- El XXX, este organismo recibió oficio número XXXX, de fecha XXXX, signado por el Licenciado W.I.R., D. de los D.H.F.G.E., quien rinde el informe solicitado.

- 7.-** El XXXX, la licenciada J.C.V., Visitadora Adjunta, elaboro acta circunstanciada de comparecencia.

- 8.-** El XXXX, el Encargado del Despacho de la XXXX Visitaduría General de este Organismo, mediante oficio número CEDH/XV-XXXX, solicito ampliación de informes al D. de los D.H.F.G.E.

- 9.-** El XXXX, la licenciada Á.R.O., Visitadora Adjunta, elaboro acta circunstanciada de comparecencia.

- 10.-** El XXXX, la licenciada L.S.R.B., Visitadora Adjunta elaboró acta circunstanciada de comparecencia.

- 11.-** El XXX, este organismo recibió oficio número XXXX, de fecha XXXX, signado por el Licenciado W.I.R., D. de los D.H.F.G.E., quien rinde el informe solicitado.

- 12.-** El XXXX, la licenciada L.S.R.B., Visitadora Adjunta elaboró acta circunstanciada de comparecencia.

- 13.-** El XXXX, la licenciada L.S.R.B., Visitadora Adjunta elaboró acta circunstanciada de comparecencia.

- 14.-** El XXXX, este organismo recibió oficio número XXXX, de fecha XXXX, signado por el Licenciado W.I.R., D. de los D.H.F.G.E., quien rinde el informe solicitado.

- 15.-** El XXXX, la licenciada A.C.S.V., Visitadora Adjunta elaboró acta circunstanciada de comparecencia.

- 16.-** El XXXX, la licenciada A.C.S.V., Visitadora Adjunta elaboró acta circunstanciada de comparecencia.

- 17.-** El XXXX, la licenciada E.R.L.C., Visitadora Adjunta elaboró acta circunstanciada de comparecencia.

18.- El XXXX, la licenciada A.C.S.V., Visitadora Adjunta elaboró acta circunstanciada de comparecencia.

19.- El XXXX, la licenciada A.C.S.V., Visitadora Adjunta elaboró acta circunstanciada de comparecencia.

20.- El XXXX, la XXX Visitadora General de la XXX Visitaduría General de este Organismo, mediante oficio número CEDH/XV-XXXX, solicito colaboración a la D. de los D.H.F.G.E.

21.- El XXXX, la XXX Visitadora General de la XXX Visitaduría General de este Organismo, mediante oficio número CEDH/XV-XXXX, envió primer requerimiento de solicito colaboración a la D. de los D.H.F.G.E.

22.- El XXXX, la XXXX Visitadora General de la XXX Visitaduría General de este Organismo, mediante oficio número CEDH/XV-XXXX, envió segundo requerimiento de solicito colaboración a la D. de los D.H.F.G.E.

23.- El XXXX, la licenciada A.C.S.V., Visitadora Adjunta elaboró acta circunstanciada de comparecencia.

24.- El XXXX, la licenciada A.C.S.V., Visitadora Adjunta elaboró acta circunstanciada de comparecencia.

25.- El XXXX, este organismo recibió oficio número XXXX, de fecha XXXX, signado por la Licenciada K.F.V.V., D. de los D.H.F.G.E., quien rinde el informe solicitado.

26.- El XXXX, la licenciada A.C.S.V., Visitadora Adjunta elaboró acta circunstanciada de comparecencia.

27.- El XXXX, la licenciada A.C.S.V., Visitadora Adjunta elaboró acta circunstanciada de comparecencia.

28.- El XXXX, la licenciada A.C.S.V., Visitadora Adjunta elaboró acta circunstanciada de comparecencia

29.- El XXXX, la licenciada A.C.S.V., Visitadora Adjunta elaboró acta circunstanciada de revisión de carpeta de investigación.

30.- El XXXX se levantaron actas circunstanciadas para revisar las actuaciones del expediente de petición XXXX radicado en la XXX Visitaduría de esta Comisión por estar relacionado a los hechos de la queja que nos ocupa.

III. OBSERVACIONES

a) Datos preliminares

La inconformidad que hace valer la peticionaria ante esta Comisión Estatal radica esencialmente en lo siguiente:

- Al acudir a revisar su expediente en el mes de XXXX, no lo encontraron y después le informaron que lo extraviaron, reponiéndose la denuncia inicial mas no así las pruebas que adjuntó a la carpeta **XXXX**, y se le asignó nuevo número siendo la **XXXX**.
- Posteriormente acudió dentro de la nueva carpeta a ofrecer más pruebas y el XXXX acudió a revisarla, siendo que de nueva cuenta le informaron que no lo encontraban.
- Que se realice un análisis completo de las actuaciones de la autoridad para determinar los actos de violación cometidos en su agravio.
- No ha tenido apoyo de su asesor jurídico de oficio.

El XXX, la peticionaria compareció ante esta Comisión señalando que su averiguación previa **XXXX**, refiriendo que su interés principal es que dicha indagatoria aparezca, ya que en ella se encuentra la documental que comprueba las agresiones que sufrió y que eran materia de su denuncia para un pleno acceso a la justicia.

Es importante destacar que la quejosa previo a interponer la queja que ahora nos ocupa, tramitó una diversa ante la XXX Visitaduría General de esta Comisión Estatal, misma que fue radicada bajo el número de expediente **XXX**, lo que constituye un **hecho notorio**¹ para esta Comisión al tratarse de actuaciones realizadas por este mismo Organismo Público, en consecuencia, mediante actas circunstanciadas de fecha XXXX el personal actuante revisó dicho expediente previo, haciendo constar para los efectos del presente sumario que por oficio XXXX de fecha XXXX, se elaboraron propuestas de conciliación dirigidas a la autoridad hoy responsable, en el sentido siguiente:

¹ Sirve de criterio la tesis con el rubro: "HECHOS NOTORIOS. PUEDEN INVOCARSE COMO TALES, LOS AUTOS O RESOLUCIONES CAPTURADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE), AL SER INFORMACIÓN FIDEDIGNA Y AUTÉNTICA. De acuerdo con la doctrina, cabe considerar notorios a aquellos hechos cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal o general propia de un determinado círculo social en el tiempo en que se produce la decisión, excluyendo de éstos las características de universalidad, conocimientos absoluto y efectivo, así como la permanencia del hecho, pues no se requiere que éste sea objeto de un conocimiento multitudinario; resulta suficiente el conocimiento relativo, es decir, la posibilidad de verificar la existencia del hecho de que se trate mediante el auxilio de una simple información; es innecesaria la observación directa por todos los individuos pertenecientes al grupo social, y no obsta a la notoriedad de un hecho la circunstancia de haber acontecido con anterioridad, por considerarse que éste sea, al momento de desarrollarse el proceso, respectivamente. Por su parte, tratándose de los tribunales, los hechos notorios se definen como aquellos que el órgano judicial conoce institucionalmente con motivo de su propia actividad profesional; situación esta última que coincide con lo asentado en la ejecutoria de la contradicción de tesis 4/2007-PL, de la que derivó la jurisprudencia 2a./J. 103/2007, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, junio de 2007, página 285, de rubro: "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.", que determinó que un hecho notorio para un tribunal, es aquel del que conozca por razón de su propia actividad jurisdiccional y en la cual se dejó abierta la posibilidad de que un juzgador podía invocar como hecho notorio una ejecutoria recaída a un anterior juicio de amparo relacionado, pero del índice de un diverso órgano judicial, si se cuenta con la certificación previa de las constancias relativas, lo que permitiría sustentar una causa de improcedencia en la existencia de aquél. Ahora bien, en los Acuerdos Generales 28/2001 y 29/2007, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se estableció la instauración del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), como programa automatizado de captura y reporte de datos estadísticos sobre el movimiento de los asuntos del conocimiento de los órganos jurisdiccionales y se indicó la obligatoriedad de utilizar el módulo "Sentencias" del referido sistema para la captura y consulta de las sentencias que dicten los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, respectivamente, y señala con precisión que la captura se realizaría el mismo día de su publicación, y sería supervisada y certificada por el secretario que al efecto designaran los titulares; por tanto, se concluye que la captura obligatoria y consulta de la información que los tribunales federales realizan a dicho sistema electrónico, si bien no sustituye a las constancias que integran los expedientes en que éstas se dictan, lo cierto es que genera el conocimiento fidedigno y auténtico de que la información obtenida, ya sea que se trate de autos o sentencias, coincide fielmente con la agregada físicamente al expediente; de ahí que la información almacenada en dicha herramienta pueda ser utilizada en la resolución de asuntos relacionados pertenecientes a órganos jurisdiccionales distintos, contribuyendo así al principio de economía procesal que debe regir en el proceso, a fin de lograr el menor desgaste posible de la actividad judicial y, como consecuencia, evitar el dictado de sentencias contradictorias, máxime que la información objeto de consulta en el referido sistema reúne, precisamente, las características propias de los hechos notorios en general, pues ésta es del conocimiento de las partes intervinientes en el juicio; es posible su verificación a través de la consulta en dicho sistema automatizado; para su validez es innecesaria la observación o participación directa de todos los intervinientes; y su captura aconteció en el momento en que se produjo la decisión."

“Propuesta XXXX: Se propone gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que, se realicen las investigaciones administrativas que resulten necesarias, con la finalidad de determinar la responsabilidad en la que incurrieron los servidores públicos que han intervenido en la integración de la averiguación previa número XXXX, lo anterior debido al extravío de la misma, con la finalidad de que se les sancione conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Propuesta XXXX: Se propone gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que a la brevedad posible, se repongan las actuaciones dentro de la averiguación previa número XXXX y se de vista a la C. **T.S.O.G.**

Propuesta XXXX: Se propone se instruya al Representante Social que actualmente conozca en torno a la indagatoria número XXXXX, relacionada con los hechos motivos de queja, a fin de que a la brevedad posible frente a su Asesor Jurídico, le ponga a la vista a la señor **T.S.O.G.**, la indagatoria de mérito, con la finalidad de que conozca el estado de la misma y se le indique que actuaciones son susceptibles de desahogarse para su legal determinación, sin caer en dilaciones que perjudiquen la procuración de justicia, asimismo se le conceda el uso de la voz para que manifieste lo que a su derecho convenga.”

Cabe señalar que las mencionadas propuestas fueron aceptadas por la Fiscalía General del Estado mediante oficio XXXX, y se remitió constancia de lo siguiente:

- Respecto a la propuesta XXXX, por oficio XXXX el Director General de Control Interno informó que el XXXX **se dio inicio al procedimiento administrativo XXXX**, por las irregularidades en la averiguación previa XXXX Dicho procedimiento fue resuelto el XXXX, informado mediante similar XXXX, en el sentido de no fincar responsabilidad administrativa porque la agraviada no compareció al procedimiento. Tal resolución le fue notificada a la quejosa el XXXX

- En cuanto a la propuesta XXXX, por oficio XXXX la titular de la XX agencia investigadora informó que se repuso la indagatoria XXXX, correspondiendo ahora el expediente XXXX, misma que se encontraba en integración.
- En relación a la propuesta XXX, en el mismo oficio XXX la citada titular informó que en fecha XXX se acordó la cita a la ofendida para hacerle saber el estado que guarda la investigación, ratificara su denuncia y anexos, aportara pruebas, en virtud del extravío de la indagatoria XXX, solicitando la presentación de sus testigos, sin que se pudiera notificar en el domicilio proporcionado por la quejosa, por lo que solicitó el apoyo de la policía de investigación para localizar el domicilio, y giró oficios para realizar avisos radiofónicos, sin que haya comparecido la agraviada.
- Se advierte que de forma reiterada se giraron los recordatorios a la policía de investigación para localizar el domicilio de la agraviada, sin resultados positivos, así como se giraron diversos oficios para solicitar los avisos radiofónicos solicitando la comparecencia de la quejosa ante la autoridad responsable, sin que haya comparecido. Fue hasta el **XXX** en que se localizó a la quejosa y se le puso a la vista la indagatoria, señalando que: *“por otras cuestiones no he podido acudir y dar seguimiento a la averiguación previa, también de la Comisión vinieron pero no tengo tiempo, agradezco todo lo que me ha puesto a la vista y orientado y en caso de poder, acudiré a la Fiscalía.”*
- Finalmente el expediente **XXXX** fue concluido mediante archivo por falta de interés de la peticionaria, al no comparecer sin causa justificada ante esta Comisión para darle seguimiento al trámite de su expediente.

b) Hechos acreditados.

1.- Dilación en resolver la indagatoria e inactividad durante la investigación.

Del análisis minucioso a las evidencias recabadas en el presente sumario, se llega a la plena convicción que se acredita el retardo en la procuración de justicia en perjuicio de la peticionaria, por las razones que a continuación se esgrimen.

En la comparecencia de la peticionaria ante este Organismo Público de fecha XXXX, se le concedió el plazo probatorio respectivo para aportar elementos de prueba, por lo que el día XX del mes y año en cita aportó documentales consistentes en XX copias fotostáticas de diversos escritos que presentó ante la fiscalía en relación a la averiguación previa XXX que fuera extraviada, en los que señaló que se le han repuesto actuaciones 5 veces sin que se haga algo.

Así también, en comparecencia de XXX, la quejosa aportó una copia de una diligencia de arreglo conciliatorio y otorgamiento de perdón levantada en la averiguación previa XXXX. Reiterando que su pretensión es que la indagatoria extraviada aparezca por las pruebas que aportó.

Al respecto, la peticionaria además aportó copia simple de la cédula de cita contenida en el oficio XXXX, por la cual la fiscal adscrita a la segunda agencia investigadora cita a la quejosa para que acuda a ratificar su denuncia y anexos, así como aporte pruebas de la XXXX, ya que **se acordó procedente la reposición de actuaciones derivado de su extravío**, correspondiendo como nueva indagatoria la **XXXX**.

Por diverso oficio XXXX la autoridad responsable rindió su informe de Ley, remitiendo **copias certificadas de la indagatoria XXXX**, no obstante, para mejor proveer, este Organismo Público **realizó la revisión de las actuaciones de la averiguación en cita**, levantándose acta circunstanciada de fecha XXXX.

Bajo esa tesitura, del análisis de las constancias remitidas por la autoridad responsable así como de la inspección practicada por el personal actuante de este Organismo Público sobre de la que se destaca lo siguiente:

- El **XXXX**, el Agente del Ministerio Público investigador adscrito a la Sexta agencia, inició la **XXXX** en virtud de la querrela presentada por las CC. T.S.O.G. y A.O.G., en contra de F.J.Z.A. y M.A.A., por el delito de amenazas y los que resulten.
- En fecha **XXXX**, el citado agente investigador emitió un acuerdo de remisión por declinatoria en relación a la **XXXX**, **enviándola al Agente del ministerio público adscrito a la XXX Agencia**, en virtud que los hechos denunciados eran de la competencia territorial de este último.
- El **XXXX**, la Fiscalía segunda del ministerio público investigador en esta ciudad, **hizo constar la recepción del oficio XXX** de fecha XXX del mismo año, signado por el fiscal adscrito a la XXXAgencia, por el cual remitió la averiguación previa **XXXX**, por el delito de amenazas cometido en agravio de la quejosa, **iniciándose la averiguación previa bajo el número XXXX**.
- Por **oficio XXX** de fecha **XXXX**, el Agente del Ministerio Público adscrito a la XX Agencia da contestación al similar XXX signado por el homologado adscrito a la **XXXX Agencia Investigadora quien le solicitó la reposición de la AP-VHSA_6TA-902/2009**, respondiendo que se enviaban original y copia al carbón de las diligencias que obran en el sistema de justicia, sin documentales, dado que **la indagatoria fue remitida** a la Segunda Agencia en su totalidad mediante el oficio XXX del XXXX.
- En acta de fecha **XXXX**, el agente del ministerio público investigador adscrito a la segunda agencia de investigación, señaló: *“que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archiveros que se encuentran dentro de las instalaciones de esta agencia, **no fue posible encontrar la XXXX...** esta representación social **procede a realizar la reposición de la averiguación previa...** la cual será reimpressa del respaldo del sistema de cómputo con que cuenta esta agencia investigadora y una vez hecho lo anterior se citaran a las partes que intervienen en la misma para los efectos de continuar*

integrándola y en su oportunidad determinarla conforme a derecho.” En ese sentido, dio inicio a la indagatoria **XXXX**, ordenó recabar la declaración de la agraviada, que se acepten las pruebas que ofrezca y se practicaran las diligencias necesarias para su integración, girando oficio a la quejosa para que se presentara a la mencionada agencia para hacerle saber el estado que guarda, ratifique su denuncia y anexos, y presentar a sus testigos.

- Por oficio **XXXX** de fecha **XXXX**, el Director General de Averiguaciones Previas, **hace devolución de la XXXX para que se termine con la reposición de la misma, se recaben firmas del personal de la Institución y se resuelva lo que en derecho proceda.**
- Por **oficio XXX del XXXX**, la titular de la segunda agencia investigadora emitió una **cédula de cita** dirigida a la quejosa, para que el **XXX** de **XXXX** compareciera a efectos de hacerle saber el estado que guarda la indagatoria, ratifique su denuncia y anexos, en virtud de la reposición de la **XXXX**, así como para llevar a sus testigos. **No se advierte la entrega** de la cédula a su destinataria.
- El **XXXX**, dentro de la **XXXX** se hizo constar la recepción del oficio **XXX** por el cual el Director de Averiguaciones Previas **hizo llegar la reposición impresa en original y copias al carbón de la XXXX, a efectos que se recabaran las firmas necesarias y se resolviera conforme a derecho procediera.**
- Por oficio **XXX de fecha XXXX**, el Director General de Investigación, solicitó al titular de la segunda agencia investigadora que **se realizaran las diligencias necesarias para la integración y se proceda de inmediato a la determinación** de la misma.
- El **XXXX**, en la indagatoria **XXXX** se elaboró un acuerdo de cita a la quejosa para que compareciera el **XXXX** a efectos de hacerle saber el estado que guarda la indagatoria, ratifique su denuncia y anexos, en virtud de la reposición de la **XXXX**, así como para llevar a sus testigos. No se advierte la entrega de la cita a la peticionaria porque en el domicilio refirieron no conocerla.

- El **XXXX**, en la citada averiguación se acordó la solicitud de la **orden de investigación** a los elementos de la policía de investigación, indaguen el domicilio exacto y correcto de la peticionaria. Girándose el oficio respectivo hasta el XXXX.
- Por oficio **XXXX de fecha XXXX**, el Director General de Investigación, solicitó al titular de la XXX agencia investigadora que **se realizaran las diligencias necesarias para la integración y se proceda de inmediato a la determinación** de la misma.
- El **XXXX**, dentro de la indagatoria en cita, se acordó el **recordatorio de la orden de investigación** a los elementos de la policía de investigación, indaguen el domicilio exacto y correcto de la peticionaria. Se gira el oficio en la misma fecha.
- Por oficio **XXXX de fecha XXXX**, el Director General de Investigación, solicitó al titular de la segunda agencia investigadora que remitiera copias certificadas de la indagatoria XXXX, con diligencias recientes y sin dilación, **solicitando además que se realizaran las diligencias necesarias para la integración y se proceda de inmediato a la determinación** de la misma.
- El **XXXX**, se acordó la transmisión en radio para difundir la solicitud de comparecencia de la peticionaria. Girándose el oficio en la misma fecha.
- El **XXXX**, se acuerda girar por segunda ocasión el oficio para transmitir en radio la solicitud de la comparecencia de la quejosa. Se gira oficio en la misma fecha.
- Por oficio **XXX de fecha XXXX**, el Director General de Investigación, solicitó al titular de la segunda agencia investigadora que remitiera copias certificadas de la indagatoria XXXX, con diligencias recientes y sin dilación, ya que en las remitidas **se observaba dilación, solicitando además que se realizaran las diligencias necesarias para la integración y se proceda de inmediato a la determinación** de la misma.

- El **XXXX**, se ordena girar por tercera ocasión el oficio para transmitir en radio la solicitud de comparecencia de la peticionaria. Se emite en la misma fecha.
- El **XXXX** se acuerda girar nuevo oficio para transmitir en radio la solicitud de comparecencia a la quejosa. Se gira oficio en la misma data.
- Por **oficio XXX de fecha XXXX**, la Directora de Derechos Humanos solicita a la Vicefiscal de Investigación su intervención haciéndole notar que el XXXX recibió copias cotejadas de la XXXX, **haciendo devolución de las mismas por observarse un periodo de más de XX año de inactividad.**
- Por acuerdo de **XXXX** se ordena girar nueva cita a la peticionaria para que compareciera el XXXX a efectos de hacerle saber el estado que guarda la indagatoria, ratifique su denuncia y anexos, en virtud de la reposición de la XXXX, así como para llevar a sus testigos. Se emite en la misma fecha y el XXXX se hace constar que no pudo localizarse el domicilio por no estar visible el número.
- Mediante acta circunstanciada del **XXXX** se localizó a la quejosa y se le puso a la vista la indagatoria, señalando que: “por otras cuestiones no he podido acudir y dar seguimiento a la averiguación previa, también de la Comisión vinieron pero no tengo tiempo, agradezco todo lo que me ha puesto a la vista y orientado y en caso de poder, acudiré a la Fiscalía.”
- Por acuerdo de **XXXX** se ordena girar orden de investigación para que los elementos de la policía investiguen el domicilio de la quejosa a efectos de poder citarla para que dé seguimiento a la indagatoria. Se emite en la misma fecha.
- El **XXXX** se acordó girar nuevo oficio solicitando la difusión en radio de la solicitud de comparecencia de la peticionaria. Se emite en la misma fecha.
- El **XXXX** se realizaron las **solicitudes de reposición** de las **valoraciones psicológicas** solicitadas en los oficios XXX y XXX de XXX y XXX de XXX,

respectivamente, en la XXXX; reposición de los **certificados médicos de lesiones** requeridos por oficios XXX, XXX, XXX de XX y XXX de XXX, y XXX, respectivamente, dentro de la indagatoria con terminación XXX reposición de la **orden de investigación** solicitada por oficio XXX, de XXX, en la averiguación XXXX; reposición del **Dictamen de Lesiones** requerido por oficio XXX de XXXX dentro de la XXXX. Los oficios se emitieron en la misma fecha y se entregaron a sus destinatarios el XXXX y al día siguiente los inspectores médicos forenses hicieron llegar los certificados médicos con los que contaban en relación a las ofendidas.

- El **XXX**, se reciben los dictámenes de valoración psicológica de la peticionaria y la C. M.A.A., sin embargo, en cuanto a las periciales XXX y XXX realizados en aquel entonces, no se encontraron físicamente en los archivos de XX años de resguardo, dado que de los años anteriores ya no se conservan.
- Por **acuerdo de fecha XXX** se propuso el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, en contra del cual la peticionaria interpuso escrito de inconformidad de fecha XXX del mismo año.
- Por **resolución de fecha XXX**, se aprobó el acuerdo de consulta del **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, medularmente porque el delito denunciado fue el de amenazas y **se encontró prescrita la acción penal**, toda vez que la sanción punitiva para ese delito es prisión de 1 a 3 años, siendo la media aritmética 2 años, sin embargo la prescripción punitiva no puede ser menor a tres años, en tal virtud se considera la prescripción de 3 años, tomando como **última actuación tendente a la investigación del delito la realizada el XXX** en que el agente investigador recibió la reposición impresa en original y copias al carbón XXXX, así como la reposición de la similar XXX, por lo que **transcurrió en exceso el plazo de prescripción de X años, al pasar X años, X mes y X días a la fecha de emisión del acuerdo de consulta de no ejercicio de la acción penal**. Dicha resolución fue notificada a la peticionaria el XXXX.

Tomando en cuenta las evidencias recabadas por este Organismo Público, se advierte que la indagatoria fue **iniciada desde el XXX** asignándose el numero **XXXX**, misma que fuera remitida el XXXX al agente investigador adscrito a la XXX Agencia, en virtud que los hechos denunciados eran de la competencia territorial de este último, siendo recibida por su destinatario y acordándose su inicio el XXX, ahora bajo el número **XXXX**.

En fecha **XXXX**, el agente del ministerio público investigador adscrito a la XXX agencia de investigación, hizo constar *“que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archiveros que se encuentran dentro de las instalaciones de esta agencia, **no fue posible encontrar la XXXX...** esta representación social **procede a realizar la reposición de la averiguación previa...**”*. En consecuencia, en esa misma fecha, da inicio a la indagatoria **XXXX**, ordenando recabar la declaración de la agraviada, que se acepten las pruebas que ofrezca y se practicaran las diligencias necesarias para su integración, girando oficio a la quejosa para que se presentara a la mencionada agencia para hacerle saber el estado que guarda, ratifique su denuncia y anexos, y presentar a sus testigos.

Así, en la misma data de **XXXX** fue devuelta por el Director de Averiguaciones Previas al Agente investigador la XXXX para que se termine con la reposición de la misma, se recaben firmas del personal de la Institución y se resuelva lo que en derecho proceda. Mientras que el **XXX del mismo año**, el mismo Director hizo llegar al agente investigador la reposición impresa en original y copias al carbón de la XXXX, a efectos que se recabaran las firmas necesarias y se resolviera conforme a derecho procediera.

Bajo esa tesitura debe considerarse que **a partir del XXXX**, el otrora Agente Investigador adscrito a la XXX Agencia, obtuvo la reposición de las actuaciones de las indagatorias XXXX y XXXX, siendo requerido desde entonces por el propio Director de Averiguaciones Previas para que resolviera la investigación conforme a derecho procediera.

No obstante, se advierte de la carpeta de investigación que fue **hasta el día XXX**, que el agente investigador a cargo de la indagatoria **XXXX**, **giró diversos oficios solicitando la reposición** de las **valoraciones psicológicas** pedidas en los oficios XXX

y XXX de XXX y XXXX, respectivamente, en la XXXX; reposición de los **certificados médicos de lesiones** requeridos por oficios XXX, XXX, XXX de XX y XX de XXX, y XXX, respectivamente, dentro de la misma indagatoria con terminación XXX; reposición de la **orden de investigación** solicitada por oficio XXX, de XXX, en la averiguación XXX; reposición del **Dictamen de Lesiones** requerido por oficio XXXX de XXX dentro de la XXX.

Es decir, **más de X años y X meses posteriores** a que le fueron remitidas las constancias de las averiguaciones XXX y XXX, como reposición de ésta última indagatoria, se percató de la falta de actuaciones relevantes que no obraban en las actuaciones repuestas, tales como la valoraciones psicológicas, médicas de lesiones y orden de investigación, señaladas en el párrafo que antecede, lo que acredita el dicho de la peticionaria en relación a que las actuaciones de la carpeta extraviada no fueron repuestas en su totalidad.

Lo anterior denota una **grave e injustificada dilación para integrar diligentemente la averiguación previa XXXX en aras de emitir la resolución en un plazo razonable**, y por ende, en la procuración de justicia a favor de la ofendida.

Aunado a lo expuesto, el Ministerio Público responsable de la integración de la última carpeta en cita, el XXX recibió los dictámenes de valoración psicológica de la peticionaria y de M.A.A., no así las periciales practicadas en el año XXX toda vez que no se encontraron físicamente en los archivos debido a que sólo se conservan aquellos con 5 años de resguardo. Obtenido lo anterior, **mediante acuerdo de fecha XXXX propuso el no ejercicio de la acción penal, mismo que fue aprobado mediante resolución de fecha XXXX**, teniendo como base que el delito denunciado fue el de amenazas y **se encontró prescrita la acción penal, tomando como última actuación tendente a la investigación del delito la realizada el XXXX** en la cual el agente investigador recibió la reposición impresa en original y copias al carbón de las indagatorias con terminaciones XXX y XXX, lo que significa que **transcurrieron X años, X mes y X días de inactividad**, esto es, el periodo en el cual el fiscal a cargo de la indagatoria no realizó ninguna actuación tendente a la investigación de la figura delictiva denunciada y a la presunta responsabilidad del inculpado.

Además de lo vertido, no se soslaya desde luego que **desde la fecha en que se dio inicio a la denuncia penal** interpuesta por la peticionaria, esto es desde el **XXXX, hasta el XXXX** en que se aprobó el **acuerdo de consulta del no ejercicio de la acción penal, transcurrieron X años, X meses y X días**. Así, es claro que **la procuración de justicia se aletargó en perjuicio de la quejosa**, excediéndose la autoridad responsable en el plazo razonable para emitir la resolución correspondiente dentro de la indagatoria **XXX**.

Lo anterior que no solamente retardó la resolución del caso denunciado por la peticionaria, dado que el tiempo transcurrido fue excesivo (dilación de casi X años), sino que además la autoridad responsable determinó resolver en el precitado acuerdo que **la acción penal había prescrito al haber transcurrido X años, X mes y X días de inactividad** desde la última actuación realizada (en fecha XXXX en la cual se remitieron las indagatorias para reposición de actuaciones), es decir, **durante el trámite del asunto fue tal la contumacia de la autoridad responsable en no realizar actuaciones de investigación, al grado de arrebatar el derecho de acceso a la justicia a la agraviada**, ya que el hacer valer una causal como la citada prescripción para el no ejercicio de la acción penal, hace que no se analice el fondo del asunto ni las pruebas aportadas en el caso, convirtiéndose prácticamente en inexistente lo actuado toda vez que a ningún fin práctico conduciría su estudio, en virtud que la facultad punitiva del Estado ha fenecido por el simple trascurso del tiempo en el que no se realizaron actuaciones, en perjuicio de la agraviada.

Sin pasar por alto que en el análisis de la prescripción de la acción penal únicamente se tomó como delito las amenazas, ya que por cuanto hace al delito de lesiones que las quejas señalaron en la indagatoria, se remitieron las actuaciones al Estado de XXX, en la indagatoria XXXX, por haber sucedido los hechos en aquella Entidad Federativa.

2. Inadecuada asesoría jurídica de oficio.

De la misma forma, acorde a las evidencias recabadas por este Organismo Público Autónomo, se tiene por acreditada la inadecuada asesoría jurídica de oficio asignada a la peticionaria, por las razones que a continuación se esgrimen.

Por oficio **XXXX**, la autoridad responsable hizo llegar el similar signado por la asesora jurídica adscrita a la XXX Fiscalía del Ministerio Público del Centro, Tabasco, señalando en síntesis lo siguiente:

- Que comenzó a laborar a partir del XXX, por lo que en la XXX no ha intervenido, lo han hecho otros asesores que no la han dejado en estado de indefensión, no obstante que la quejosa cuenta con abogado particular.
- La averiguación previa XXX, fue repuesta el XXXX, asignándose el numero **XXXX**.
- Para continuar con la asesoría, la peticionaria debía revocar el cargo conferido al asesor particular.

De la lectura al citado informe, se advierte que la asesora jurídica que lo emite, desconoce esencialmente la indagatoria de mérito, pues señala que la quejosa cuenta con abogado particular por lo que deberá revocarle el cargo para obtener la asesoría jurídica de oficio.

En ese sentido, de la revisión de las constancias que integran la indagatoria en comento, se aprecia que si bien es cierto en fecha XXX la inconforme compareció dentro de la indagatoria XXXX para rendir su declaración como ofendida, designando como su asesor jurídico particular, al Lic. J.A.Q., igualmente cierto resulta que en comparecencia de fecha XXX, dentro de la misma averiguación, revocó el cargo conferido al asesor jurídico particular y solicitó le fuera nombrado un asesor jurídico de oficio, lo cual se hizo.

Es por lo que a partir del XXX, la autoridad responsable tenía la obligación de brindar la asesoría jurídica de oficio a la C. T.S.O.G., ya que no se advirtió ninguna diligencia posterior en la que haya designado nuevo asesor jurídico particular en el caso que nos ocupa.

Establecido lo anterior, se realizó el análisis de las actuaciones en la indagatoria multicitada, advirtiéndose intervenciones de los asesores de oficio, en los siguientes casos:

Fecha y tipo de diligencia	Intervención del asesor de oficio
XXX designación del cargo y comparecencia de la ofendida.	Que se conceda valor probatorio a lo manifestado por la ofendida, se continúe la integración y se determine en el momento procesal oportuno.
XXX declaración de la parte ofendida	Se conceda valor a lo manifestado por la ofendida; se gire oficio al director de servicios periciales para que ordene a psicólogo valorar el estado emocional de la agraviada; que en el momento oportuno se haga el pago de daños y perjuicios, con independencia de la acción penal que se ejerza.
XXX ampliación de declaración de la parte ofendida.	Se conceda pleno valor probatorio a lo manifestado por la ofendida; se gire oficio a periciales para que se certifiquen las lesiones, determine secuelas, tiempo de sanidad e incapacidad; en su oportunidad rinda el testimonio el probable responsable.
XXX ampliación de declaración de otra ofendida	Se conceda pleno valor probatorio a lo manifestado por la ofendida; se devuelvan las documentales originales que aporta para acreditar las lesiones; se continúe la integración y se determine conforme a derecho.
XXX comparecencia de la ofendida para aportar fotos	Se tenga por exhibiendo las documentales y se le conceda pleno valor probatorio.

XXX comparecencia de la ofendida para anexar certificado médico	Solicita sea reenviada la ofendida a valoración del médico legista.
XXX comparecencia de la ofendida para solicitar apoyo médico	Se conceda valor jurídico y probatorio a lo dicho por la ofendida; se gire oficio al D.H.R., para que en auxilio brinde atención especializada para valorar a la ofendida.
XXX inconformidad en contra del acuerdo de consulta de no ejercicio de la acción penal.	Promoción del recurso en contra del acuerdo.

Al estudiar las ocho intervenciones realizadas por la asesoría jurídica de oficio brindada por la responsable, se advierte que seis de ellas fueron realizadas en el año XX en que se dio inicio la averiguación previa **XXXX**.²

Una vez remitida a la XXX agencia y asignándosele el número de indagatoria **XXXX**, se realizaron 2 intervenciones más de la asesoría jurídica de oficio, ambas posteriores al XXXX en que se acordó la reposición de las actuaciones ante el extravío de la citada indagatoria, por lo que correspondieron a la averiguación **XXXX** asignada en la reposición.

Bajo esa tesitura, se advierte que **posterior a la orden de reponer las actuaciones, ninguna de las 2 intervenciones** de la asesoría jurídica de oficio fue en el sentido de solicitar que las actuaciones relevantes se recuperaran de inmediato, o al menos, de dar el seguimiento a la reposición de la totalidad de actuaciones, vigilando que las mismas se hayan integrado de nueva cuenta, sobre todo si, a como se estableció en el anterior hecho acreditado, fue hasta **el día XXX** que el agente investigador a cargo de la indagatoria **XXXX**, **giró diversos oficios solicitando la reposición** de las **valoraciones psicológicas** pedidas en los oficios XXX y XXX de XXX y XXX de XXX, respectivamente, en la XXXX; reposición de los **certificados médicos de lesiones** requeridos por oficios XXX, XXX, XXX de XX y XX de XXX, y XXX, respectivamente, dentro de la misma indagatoria con terminación 902/2009; reposición de la **orden de investigación**

² Previas al mes de octubre de 2010 en que se declinó la averiguación a una agencia diversa.

solicitada por oficio XXX, de XXX, en la averiguación XXXX; reposición del **Dictamen de Lesiones** requerido por oficio XXX de XX de XXX dentro de la XXX. Esto es, **más de X años y XX meses posteriores** a que le fueron remitidas las constancias de las averiguaciones XXXX y XXXX, como reposición de ésta última indagatoria, aun no se habían solicitado las actuaciones descritas en este párrafo y sin que la asesora jurídica de oficio haya intervenido a favor de la peticionaria para la pronta reposición de actuaciones, sobre todo las relevantes para acreditar la conducta delictiva.

En ese sentido, no es dable establecer que la quejosa tuvo una adecuada asesoría jurídica de oficio cuando ésta **no se ocupó en vigilar que la totalidad de actuaciones se integraran debidamente**, por ser ésta una garantía a favor de su patrocinada, en términos de los artículos 17 segundo párrafo del código de procedimientos penales para el Estado de Tabasco y los preceptos legales que se citan en el apartado de derechos vulnerados de esta resolución.

De la misma forma se advierte la inadecuada asesoría jurídica al momento de interponerse el recurso de inconformidad en contra del acuerdo que propuso el no ejercicio de la acción penal, dado que los argumentos fueron dirigidos a controvertir el fondo del asunto, esto es la acreditación de los elementos de los tipos penales de amenazas y lesiones, cuando el mencionado acuerdo se refería a la prescripción de la acción penal del delito de amenazas que impedía pronunciarse sobre el fondo del asunto, mientras lo relativo al delito de lesiones se había declinado el conocimiento a la autoridad investigadora en el estado de XXX.

Por tanto, **el asesor jurídico de oficio no combatió frontalmente las consideraciones que llevaban a la autoridad responsable para proponer la consulta de no ejercicio de la acción penal**, a efectos de llevar una asesoría adecuada en plena defensa de los intereses de la ofendida, lo que no puede darse por cumplido cuando la argumentación que se hizo valer no fue dirigida a combatir las estimaciones jurídicas que causaban perjuicio a la quejosa.

Deficiencias de la asesoría jurídica de oficio que incumplen con el deber de que ésta se ocupe de coadyuvar con el ministerio público para el ejercicio de la acción penal,

auxiliar al ofendido para probar sus pretensiones, y desde luego, que dicha asesoría haya procurado hacer efectivos los derechos de la víctima, dado que no vigiló la adecuada integración de la indagatoria al no instar a la autoridad para que repusiera actuaciones relevantes, y no formuló los agravios en contra de las consideraciones expuestas por la responsable en el acuerdo de consulta de no ejercicio de la acción penal.

C) Derechos Humanos Vulnerados

1.- Legalidad y Seguridad Jurídica.

Los datos y evidencias argumentados en párrafos anteriores generan la plena convicción de que personal adscrito a la F.G.E.T, actuó de manera negligente, vulnerando los derechos humanos de la C. T.S.O.G., lo cual puede clasificarse como **violación del derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia e inadecuada defensoría jurídica a favor de la víctima**, a como se explica a continuación.

Como se señaló desde los datos preliminares, la agraviada activó en su favor el derecho de procuración de justicia acorde a la denuncia realizada ante la autoridad competente, es decir ante el entonces Agente del Ministerio Público adscrito a la XX Agencia Investigadora de XXX, Tabasco, no obstante, ésta no le fue procurada en términos de lo previsto por los criterios jurídicos en materia de acceso a la justicia, ya que transcurrieron **X años, X meses y X días**, desde el inicio de la averiguación previa hasta su determinación.

La dilación sugiere que el Ministerio Público responsable de la integración de dicha averiguación previa dejó de realizar actuaciones tendientes al conocimiento de la verdad de los hechos, retardando la función investigadora, hechos que pueden clasificarse como **violaciones al derecho de acceso a la justicia, en su modalidad de dilación en la procuración de la misma**.

En este sentido, se debe tener en cuenta que la peticionaria hizo valer su derecho constitucional a una adecuada administración y procuración de justicia, ante el órgano investigador, por lo que correspondía a los servidores adscritos a dicho organismo prestarle los servicios que tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia, de forma diligente.

En esta tesitura, es importante precisar que si bien del sistema jurídico mexicano se desprende que no existe un periodo determinado que permita identificar con exactitud a partir de qué momento puede considerarse que la autoridad incurre en dilación, existe un criterio judicial expuesto en la **tesis XXVII.3º.34 P (10ª.)** emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito que señala lo siguiente:

“Cuando cualquier actuación o diligencia exceda de los plazos previstos para el trámite y conclusión de los procedimientos de carácter penal, constituye una **dilación procesal** intolerable e injustificable pues esas actuaciones deben emitirse sin demora alguna, dada la propia naturaleza de dichos procedimientos. Por tanto, en atención a los principios de plazo razonable, impartición de justicia pronta y expedita, dignidad humana y pro homine emanados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales de los que México es Parte, todas las autoridades de instancia están vinculadas a emitir sin premura sus resoluciones faltantes... así como a acatar estrictamente los plazos que aluden la Constitución Federal y la ley aplicable al caso, pues la carga de trabajo, la dificultad del asunto o cualquier otra circunstancia no podrían ser argumentos válidos para aplazar cualquier trámite o diligencia necesaria para el dictado de una determinación de absolución o de condena...” (Sic)

Lo anterior permite sostener que la representación social incurrió en **dilación en la debida procuración de justicia** que debe prevalecer acorde a los principios constitucionales de una justicia pronta y expedita, toda vez que dilató la debida integración y conclusión de la averiguación previa, no obstante que en la misma se hayan asignado diversos números de expediente, pues esto se debió a la incompetencia territorial primigenia y al extravío de la indagatoria, imposibilitando a la peticionaria el acceso a la justicia de forma pronta y expedita.

En ese orden de ideas, la dilación contraviene a lo dispuesto en el **artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que reconoce el derecho a un procedimiento “dentro de un plazo razonable”:

Artículo 8

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y **dentro de un plazo razonable**, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De lo anterior se advierte que el plazo razonable exige la necesidad de evitar dilaciones indebidas que se traduzcan en obstrucciones en el acceso a la justicia de las personas. De esta manera, el plazo razonable es una expresión jurídica que ha sido analizada por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, órgano supranacional que se encarga de la interpretación de la Convención Americana antes citada. Así pues, de los casos **Kawas Fernández vs. Honduras, Garibaldi vs. Brasil y Genie Lacayo vs. Nicaragua** resueltos por dicho órgano, se aduce que existen cinco elementos que deben tomarse en cuenta para determinar cuándo se violenta la razonabilidad del plazo, los cuales son:

- a) La complejidad del asunto, ya sea técnica, jurídica o material;
- b) La actividad procesal del interesado, esto es, los actos que el solicitante haya desplegado para darle seguimiento, si con ello dificulta, obstaculiza o impide su pronta respuesta;
- c) La conducta de las autoridades jurisdiccionales, es decir, los actos que la propia autoridad llevó a cabo para agilizar la pronta respuesta a su petición, así como sus cargas de trabajo;
- d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso; y,
- e) El análisis global del procedimiento, que consiste en el conjunto de actos relativos a su trámite, que implica analizar el caso sometido a litigio de acuerdo

a las particularidades que representa, para establecer si un transcurso excesivo de tiempo resulta justificado o no.

Asimismo, la dilación del presente caso vulnera lo establecido en los **artículos 1° y 17 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos**, puesto que establecen, por una parte, que el Estado tiene la obligación de investigar y, por otra, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial:

Artículo 1º.- (...) *el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos...*

Artículo 17.- *Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.*

Es menester señalar que **el derecho de acceso a la justicia no solo comporta obligaciones para los órganos jurisdiccionales, sino también en el desarrollo de la investigación de hechos de carácter delictuosos por parte del Ministerio Público**, tal como lo señala la **Tesis: P. LXIII/2010** emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONSTITUYEN UNA OBLIGACIÓN PROPIA DEL ESTADO QUE DEBE REALIZARSE DE FORMA SERIA, EFICAZ Y EFECTIVA. *El derecho de acceso a la justicia previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está referido a la función jurisdiccional desarrollada por los tribunales, pero también debe entenderse vinculado, particularmente en el caso de la justicia penal, con la investigación y persecución de los delitos, función asignada al Ministerio Público conforme a los artículos [21 y 102, apartado A, constitucionales](#), pues tal prerrogativa tiene como presupuesto lógico, en una relación de interdependencia, la efectiva investigación de los delitos. Esta obligación de investigar y perseguir los actos delictuosos debe asumirse por el Estado como una obligación propia y no como un mero trámite, ni su avance debe quedar a la gestión de los particulares afectados o de sus*

familiares, sino que realmente debe tratarse de una investigación seria, imparcial y efectiva, utilizando todos los medios legales disponibles que permitan la persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, sanción a los responsables de los hechos, especialmente cuando están involucrados agentes estatales. Ello es así, porque en el respeto a los derechos fundamentales, particularmente los relativos a la vida y a la integridad física, el Estado debe asumir una conducta activa y decidida para prevenir su vulneración, a través de las acciones legislativas, administrativas y judiciales necesarias, además de acometer lo necesario para que, en caso de ser vulnerados, las conductas respectivas puedan ser sancionadas.

Con lo anterior se comprende que la facultad de investigar que el **artículo 21 de nuestra Carta Magna** confiere al ministerio público, tiene un papel fundamental en la materialización del derecho humano al acceso a la justicia, de manera tal que las diligencias y acciones que se practiquen en el desarrollo de la investigación deben respetar la razonabilidad del plazo sin incurrir en dilaciones.

En el presente caso, la conducta omisa del representante social ha retrasado la debida procuración de justicia a favor de la peticionaria, lo cual transgrede lo mandado en los mencionados **artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

De esta manera, el cumplimiento de dicha obligación resulta indispensable para la realización del derecho al acceso a la justicia. Por tanto, es inaceptable que los servidores públicos que tienen encomendada esa atribución, en el desempeño de sus funciones, actúen con negligencia en perjuicio de la parte agraviada como víctima del delito.

Además de los preceptos violentados a nivel internacional y federal, el actuar omiso del Ministerio Público en el presente caso transgrede las obligaciones impuestas por los ordenamientos en la esfera local del Estado de Tabasco que se encontraban **vigentes en la época en la que se suscitaron los hechos del presente caso**. En primer lugar, se violentó el principio de legalidad que preveía el **artículo 2 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco**, que a la letra dice:

“...Regirá el principio de legalidad estricta en la constitución de los órganos persecutorios y jurisdiccionales, el desarrollo del proceso y la emisión de la sentencia. El Ministerio Público, el defensor y el órgano jurisdiccional estarán sometidos al imperio de la ley en el ejercicio de sus atribuciones, y serán sujetos de aplicación de sanciones en el supuesto de incumplimiento o desvío en el desempeño de las funciones que les corresponden. ...”

En términos de lo anterior, la autoridad está obligada a ceñir todas sus actuaciones al principio de legalidad, quedando claro que el Ministerio Público y los órganos auxiliares estarán sometidos en todo momento a la observancia y cumplimiento de las disposiciones que regulan el procedimiento.

Ahora bien, es preciso mencionar que si bien es cierto el Fiscal del Ministerio Público determinó la averiguación previa XXXX a través del acuerdo de no ejercicio de la acción penal, esto lo realizó más de XX años posteriores a su inicio y sin que escape a la vista de este Organismo que no se repuso en su totalidad las actuaciones de la carpeta de investigación previamente extraviada.

Al mismo tiempo, se acreditó la inadecuada actuación del **Asesor Jurídico de oficio adscrito a la XXX Agencia del Ministerio Público de XXX, Tabasco**, quien debía asistir a la peticionaria en el proceso, ya que primeramente dejó que transcurriera la dilación señalada en los hechos acreditados de este fallo sin promover actuaciones en favor de la ofendida o solicitar la determinación del asunto, además que, como se estableció en los hechos acreditados de este fallo

Posteriormente el **Asesor Jurídico, a como se estableció en los hechos acreditados de este fallo**, no promovió lo necesario para instar al Ministerio Público a cargo de la averiguación previa, para que se repusieran de inmediato la totalidad de actuaciones en virtud del extravió del expediente, además que al momento en que fue acordada la propuesta de no ejercicio de la acción penal por haber prescrito la acción punitiva del Estado, no realizó los argumentos idóneos para combatir esas consideraciones.

En ese orden de ideas, se acredita el incumplimiento de sus obligaciones y la consecuente responsabilidad de los servidores públicos encargados de la integración del expediente de averiguación previa relacionado, los cuales cometieron la irregularidad de dilatar la determinación de la indagatoria, para no dejar en incertidumbre jurídica a la agraviada.

Por consiguiente, sus conductas violentan lo que dispone el **artículo 4 del Código Procesal** vigente en el momento que se cometió la infracción que dice lo siguiente:

*“... El **Ministerio Público** en la averiguación previa, y el juzgador en el proceso, llevarán a cabo todas las actuaciones conducentes a este objetivo, y apoyarán con los medios a su alcance el desahogo de las diligencias pertinentes que propongan el defensor, el inculpado, la víctima o el ofendido, con el mismo fin, en los términos de los derechos que les correspondan.”*

Igualmente cobran aplicación los **artículos 6, 12 y 119 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco**, vigente en esa época que precisan:

“ARTÍCULO 6.

*El Ministerio Público observará la más rigurosa objetividad en el desarrollo de la averiguación previa. En todo caso **procurará el conocimiento de la verdad** sobre los hechos constitutivos del delito y la responsabilidad de sus autores. Está obligado a recabar y desahogar con diligencia las pruebas sobre los hechos, la participación delictuosa y otros puntos sujetos a procedimiento, que sean pertinentes para establecer la verdad histórica y resolver, con este fundamento, lo que proceda sobre el ejercicio de la acción. En caso de duda razonable sobre la responsabilidad del indiciado, de modo que ésta pueda considerarse probable, el Ministerio Público ejercitará la acción penal. En su desempeño en todo el procedimiento, el Ministerio Público ajustará su actuación a los principios de legalidad y buena fe.*

ARTÍCULO 12.

(...) realizará las investigaciones conducentes a comprobar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, dictará las medidas convenientes para la protección del ofendido y la preservación de los

legítimos intereses de éste y, en general, de las víctimas de la conducta delictiva, resolverá o solicitará el aseguramiento de objetos relacionados con el delito y la adopción de medidas precautorias, ejercerá la acción penal, aportará las pruebas de sus pretensiones, las relativas a la personalidad del inculpado, las correspondientes a la reparación del daño y requerirá la aplicación de sanciones, propondrá la liberación de quienes resulten inocentes, hará las promociones y formulará los recursos pertinentes en el procedimiento judicial, y vigilar el debido cumplimiento de las sentencias.

ARTÍCULO 119. *Iniciada la averiguación, el Ministerio Público o la autoridad que legalmente lo sustituya y actúe en su auxilio, adoptarán las medidas conducentes a probar la existencia de los elementos del cuerpo del delito en el caso que se investiga, las circunstancias en que se cometió éste, y la identidad y responsabilidad de quienes participaron en él, así como a salvaguardar los legítimos intereses del ofendido, asegurar las personas y cosas relacionadas con los hechos y, en general, desarrollar legalmente la averiguación, conforme a la naturaleza y finalidades de ésta.”*

Atento a los preceptos normativos antes transcritos, se hace evidente la negligencia con que se ha conducido la representación social, a la cual por ley le corresponde precisamente realizar las acciones tendentes a la investigación y persecución de los delitos y, por ende, la determinación que en derecho proceda, acciones que redundan en la procuración de justicia en favor de quien así lo ha solicitado que forma idónea debe realizarse en un plazo razonable.

Por ello, la potestad y obligación de dicha representación social que debió cumplir de manera diligente y oportuna, ha quedado acreditado en el presente caso que no se realizó, incumpliendo a todas luces las normas jurídicas que regulan su actividad, previstas por los artículos 5, 6 punto A fracción I, y 14 fracción I, de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado** (vigente al momento de los hechos), que textualmente disponen:

“ARTÍCULO 5. Facultades del Ministerio Público. *El Ministerio Público iniciará y conducirá la investigación de los hechos que las leyes señalen como delito, coordinará a la Policía y a los servicios periciales durante la misma,*

resolverá sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por los ordenamientos aplicables y, en su caso, ordenará las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.”

“ARTÍCULO 6. Corresponden a la Fiscalía General las siguientes atribuciones: A. En materia de Persecución del Delito: I. Vigilar la observancia de los principios constitucionales en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;”

“ARTÍCULO 14. De los Fiscales del Ministerio Público encargados de la investigación y la persecución de los delitos. Los Fiscales del Ministerio Público encargados de la investigación y la persecución de los delitos gozarán de autonomía en el ejercicio de sus facultades, podrán actuar válidamente en cualquier lugar del territorio del Estado y, además de las enunciadas en la Constitución General y el Código Nacional, tendrán las siguientes atribuciones: I. Dirigir las investigaciones penales que se les asignen;”

De igual manera, es obligación del Ministerio Público atender lo señalado en la **Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos en el Estado de Tabasco**, que establece en su **artículo 8**, lo siguiente:

“Artículo 8.- ...las víctimas u ofendidos contarán con los derechos siguientes:
I.- A una **investigación pronta y eficaz** que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones de los derechos humanos y a su reparación integral; ...XXIV.- A una **investigación pronta y efectiva** que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción, de manera adecuada, de todos los responsables del delito o violación de derechos humanos, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;...”

A efectos de determinar los alcances y parámetros del plazo razonable que se invoca, se cita la siguiente tesis emitida por el Tribunal Colegiado del primer circuito con el rubro **“ PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO**

***INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.*³**

En este mismo sentido, se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al sostener la necesidad de que las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia respeten un plazo razonable en la investigación y el formal procesamiento de los probables responsables de un delito, de conformidad con el invocado artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual ha sido expuesto en las sentencias de los casos: Radillo Pacheco vs Los Estados Unidos Mexicanos, López Álvarez vs. Honduras de fecha 1 de febrero de 2006; García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú de fecha 25 de noviembre de 2005, Tibi vs. Ecuador de fecha 07 de septiembre de 2004, caso Suárez Rosero vs. Ecuador, sentencia de 12 de noviembre de 1997, caso Acosta Calderón vs. Ecuador, sentencia de 24 de junio de 2005, los votos razonados del juez A.A. Cançado Trindade y del juez Sergio García Ramírez, en el caso López Álvarez vs. Honduras, del 1 de febrero de 2006, y el voto concurrente razonado del juez Sergio García Ramírez en el Caso Tibi vs. Ecuador, del 7 de septiembre de 2004, en donde dicho tribunal determinó que la oportunidad de la tutela, corre el riesgo de ser inútil, ineficaz, ilusoria, si no llega a tiempo, en la inteligencia de que “llegar a tiempo” significa operar con máxima eficacia en la protección y mínima afectación de los derechos del individuo, prontitud que no es atropellamiento, irreflexión, ligereza.

³ En relación con el concepto de demora o dilación injustificada en la resolución de los asuntos, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, coincidente en lo sustancial con el artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, establece que los tribunales deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento dentro de un plazo razonable, como uno de los elementos del debido proceso; aspecto sobre el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considerando lo expuesto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha establecido cuatro elementos o parámetros para medir la razonabilidad del plazo en que se desarrolla un proceso: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; c) la conducta de las autoridades judiciales; y, d) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. Además de los elementos descritos, el último de los tribunales internacionales mencionados también ha empleado para determinar la razonabilidad del plazo, el conjunto de actos relativos a su trámite, lo que ha denominado como el “análisis global del procedimiento”, y consiste en analizar el caso sometido a litigio de acuerdo a las particularidades que representa, para determinar si un transcurso excesivo de tiempo resulta justificado o no. Por tanto, para precisar el “plazo razonable” en la resolución de los asuntos, debe atenderse al caso particular y ponderar los elementos descritos, conforme a criterios de normalidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, para emitir un juicio sobre si en el caso concreto se ha incurrido en una dilación o retardo injustificado, ya que una demora prolongada, sin justificación, puede constituir, por sí misma, una violación a las garantías judiciales contenidas tanto en los aludidos artículos como en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el concepto de “plazo razonable” debe concebirse como uno de los derechos mínimos de los justiciables y, correlativamente, como uno de los deberes más intensos del juzgador, y no se vincula a una cuestión meramente cuantitativa, sino fundamentalmente cualitativa, de modo que el método para determinar el cumplimiento o no por parte del Estado del deber de resolver el conflicto en su jurisdicción en un tiempo razonable, se traduce en un examen de sentido común y sensata apreciación en cada caso concreto.

Esas estipulaciones acogen la preocupación que preside el aforismo “justicia retardada es justicia denegada”.

Fortalece lo expuesto, el criterio aislado por el primer Tribunal Colegiado del Octavo circuito del Poder Judicial de la Federación, señalando la obligación del órgano investigador para tomar las medidas necesarias a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos integrando así la indagatoria, esto en un **breve término**, que si bien no se advierte a que lapso se refiere en concreto la Constitución ni las leyes secundarias, se establece en el criterio que en el caso que lo motivó, el ministerio público había dejado transcurrir **SIETE MESES** entre la presentación de la denuncia y la demanda de amparo por dilación. En consecuencia, si en aquel caso se consideró que el lapso de siete meses es un breve término para integrar una investigación, con mayor razón en el caso que nos ocupa, el haber transcurrido más de XXX AÑOS sin resolverse la fase investigadora. El criterio aludido es del rubro y contenido siguientes:

“MINISTERIO PÚBLICO. SU INACTIVIDAD AL NO INTEGRAR LA AVERIGUACIÓN EN BREVE TÉRMINO VIOLA GARANTÍAS. De un análisis integral y coherente de los artículos 8o., 16, 17, 21 y 102-A, de la Constitución, se desprende que la representación social debe proveer en breve término a la integración de la averiguación previa. Por lo tanto no es posible sostener que como los artículos 123, 126, 133, 134 y 136 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Durango, no establecen un término específico para integrar la averiguación previa, el órgano persecutor puede integrar la indagatoria en forma discrecional y cuando lo estime pertinente; toda vez que, los mismos numerales contemplan la obligación del Ministerio Público de tomar todas las medidas necesarias para la integración de la averiguación, tan luego como tengan conocimiento de la posible existencia de un delito, así como de darle seguimiento a las denuncias que se presenten y allegarse todos los elementos necesarios para lograr el esclarecimiento de los hechos, dictando en uno u otro caso la reserva del expediente, el no ejercicio o la consignación. De lo que se infiere, que los artículos mencionados de la ley secundaria, siguen los lineamientos fijados en los artículos constitucionales en comento, por lo que no se justifica la inactividad del Ministerio Público, pues transcurrieron más de siete meses entre la fecha de presentación de la denuncia y la

demanda de amparo, sin que existiera avance alguno en la averiguación, lo que como se ha demostrado implica violación de garantías.”⁴

Desprendido del análisis lógico-jurídico anteriormente expuesto, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos advierte la **violación al derecho humano de acceso a la justicia en su modalidad de dilación en la procuración de justicia y por la inadecuada asesoría jurídica por parte de servidores públicos adscritos a la FG.E.**, en detrimento de la Sra. T.S.O.G..

Por otra parte, el Derecho a contar con una **asistencia jurídica para la víctima**, es un derecho humano⁵ y fundamental⁶, entre otros derechos que se deben garantizar con la asistencia jurídica pública por un profesional del derecho, de manera inmediata y gratuita.

El Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco⁷ establece que la entonces Procuraduría General de Justicia, deberá proveer al ofendido con asistencia jurídica **oportuna, competente y gratuita** a partir del inicio de la averiguación y hasta que cause ejecutoria la sentencia que afecte sus intereses.⁸

⁴ Época: Novena Época. Registro: 193732. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Julio de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: VIII.1o.32 A. Página: 884.

⁵ Derivado de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder. Donde en su inciso A. 1, se define como víctimas del delito “a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones, que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder”. Así mismo, en su inciso B. 1, se define como víctimas del abuso del poder “las personas que, individual y colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen norma internacionalmente reconocida, relativas a los Derechos Humanos. Con relación a lo anterior, dentro del inciso A. 6, se especifica, sobre la facilidad en la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas, dentro del apartado C, se menciona que se llevará a cabo “prestando la asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial”. Así mismo, en el inciso B. 2, se especifica, sobre que “Los Estados consideran incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abuso de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

⁶ Artículo 20, apartado C, en sus diversas fracciones, de la Constitución Federal.

⁷ En lo sucesivo CPPET

⁸ Artículo 17 del CPPET

La oportunidad en la asesoría debe entenderse que ésta se proporcione en el momento que se requiere, lo que se actualiza al momento en que la víctima u ofendido acude al órgano investigador a presentar su querrela por la comisión de un ilícito o es llamado en tal carácter para realizar alguna actuación.

Que sea competente implica que deba realizarse por profesional capacitado para tal efecto, a efectos de garantizar que la asesoría se realice diligentemente.

Desde luego la gratuidad se refiere a que la asesoría jurídica de oficio no le deberá generar ningún costo o perjuicio económico a la víctima u ofendido.

En términos del artículo 122 del CPPET, en lo que corresponde a la asesoría jurídica del ofendido y, en su caso, de la víctima, y a su participación en la averiguación previa, se estará a lo dispuesto en los artículos 17 y 258, los cuales son reiterativos en señalar que las obligaciones y atribuciones de los asesores **serán las mismas estipuladas para los defensores de oficio.**

Bajo ese contexto, es menester señalar que el mencionado Código local prevé entre las actuaciones del asesor jurídico en relación con la víctima u ofendido las siguientes:

- Coadyuvar con el ministerio público durante la averiguación previa para el ejercicio de la acción penal.
- Auxiliar al ofendido para probar sus pretensiones, sin perjuicio de las pruebas cuya práctica sean ordenadas por la Autoridad.
- Manifestar en relación al sobreseimiento que se decrete en su caso.
- Impugnar las resoluciones en caso de no estar de acuerdo.

El artículo 6 apartado “B” fracción II, señala que **la Fiscalía General del Estado proporcionará la asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos.**

La Ley General de Víctimas⁹, también contempla una definición sobre la figura del asesor jurídico y la asesoría jurídica, así como, un catálogo de derechos de la víctima y ofendido, incluyéndolo en el artículo 7º, en general, y dentro de los artículos 12, 14, 15, 21, 42 y 43, relativos a sus derechos en un proceso penal, asistido por un profesionista en derecho, con **igualdad, gratuidad, acceso a la información, verdad, medidas que se tomarán en la asesoría jurídica y su garantía por las diversas autoridades.**

Sobre las principales funciones del asesor jurídico como concededor del derecho y, de las que se podría beneficiar la víctima son en general; las de **recibir orientación, representación y asesoría**, entre otras **funciones específicas** que se señalan en el artículo 12, de la LGV, como:

- Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el **derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral.**
- Brindar a la víctima información clara, accesible y oportuna sobre los derechos, garantías, mecanismos y procedimientos que reconoce esa Ley Federal.
- Asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad.
- Formular denuncias o querellas.
- Representar a la víctima en todo procedimiento penal.
- Informar y asesorar a la víctima sobre las medidas alternativas de resolución de conflictos, y velar por que las mismas se realicen en estricto respeto de los principios que sustentan la justicia restaurativa, en especial, la voluntariedad.
- **Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del ministerio público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal** y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando el Asesor Jurídico de las

⁹ En adelante LGV.

Víctimas considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del ministerio público.

De la misma forma, en los numerales 42 y 43 de la LGV, se sostienen algunas medidas en materia de asesoría jurídica que deberán garantizarse a la víctima por todas las autoridades mexicanas sea federal o de las entidades federativas, para brindar de inmediato la información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales las víctimas tienen derecho para **la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades**, así como, sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. Por lo que se aduce, que las autoridades deberán procurar que los profesionales del derecho que defiendan a toda víctima, deberán vigilar que se encuentren capacitados o que en caso contrario puedan ser sustituidos tanto por la víctima como por el órgano jurisdiccional.

La Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos en el Estado de Tabasco dispone:

Artículo 15. Las víctimas u ofendidos tienen derecho a intervenir en el proceso penal y deberán ser reconocidas como sujetos procesales en los términos de la Constitución, el Código Nacional, la Constitución local y los tratados internacionales de derechos humanos, pero si no se apersonaran en el proceso, serán representadas por un asesor jurídico o, en su caso, por el Ministerio Público. Serán notificadas personalmente de todos los actos y resoluciones que pongan fin al proceso, de los recursos interpuestos ya sean ordinarios o extraordinarios, así como de las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física o modificaciones a la sentencia.”

De igual manera, el derecho a recibir asesoría jurídica resulta fundamental para las víctimas del delito, y este debe ser proporcionado de manera inmediata y gratuita,

siendo obligación de los asesores jurídicos, atender las disposiciones que rigen el actuar del defensor de oficio, esto es, la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Tabasco, la cual establece en su artículo 26, en lo conducente, lo siguiente:

*“**Artículo 26.** Son facultades y obligaciones del defensor público, además de las que se señalen en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables:*

I. Prestar personalmente el servicio de defensa y asesoría a las personas que lo soliciten o cuando sea ordenado por designación del órgano jurisdiccional o por el Ministerio Público correspondiente, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;

II. En asuntos de naturaleza penal, asumir el servicio de asesoría y defensa, estando presente, en cualquier acto incluso desde su detención o comparecencia ante la policía, el Ministerio Público o la autoridad judicial hasta el fin de la ejecución de la sentencia, cuando éste lo solicite o cuando sea ordenado por designación judicial o ministerial correspondiente;

III. Gestionar con la debida oportunidad, la contratación o solicitud de peritos, trabajadores sociales y demás personal profesional, técnico, cuando el caso en particular lo requiera para la adecuada realización de sus funciones;

IV. Asumir el patrocinio e intervenir en asuntos de naturaleza civil o familiar en todas las diligencias, etapas del procedimiento y juicios correspondientes, en los términos que establece la presente Ley y su Reglamento; debiendo elaborar las promociones que se requieran;

V. Asistir a incapaces o a quienes ejerzan legalmente la patria potestad de éstos, que requieran de sus servicios y brindarles la asesoría correspondiente o representación en las diferentes etapas del proceso;

VI. Procurar en todo momento el derecho de defensa, velando porque el representado conozca los derechos que le corresponden, de acuerdo a la Constitución Federal y Local, así como las leyes que de ellas emanen;

VII. Utilizar los mecanismos legales de defensa que correspondan, invocando jurisprudencia, tesis doctrinales y otros instrumentos legales nacionales e internacionales aplicables, que coadyuven a una mejor defensa;

VIII. Hacer valer las causas de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyentes de responsabilidad a favor de los imputados cuya defensa esté a su cargo, así como la prescripción de la acción penal y cualquier trámite relativo a los indultos o cualquier beneficio en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IX. Procurar que las medidas cautelares que se soliciten sean proporcionales con la afectación o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, las circunstancias de su comisión, la forma de intervención del imputado, su comportamiento posterior, así como la sanción que prevea la ley penal, y pedir su revisión para el efecto de que se modifiquen, sustituyan o revoquen;

X. Gestionar la libertad de sus defendidos, procurando que de inmediato se le fijen los montos para el pago de la garantía económica y que las mismas sean asequibles, previo estudio socio-económico y hacer saber al defendido en la audiencia en que se decida la medida cautelar, la consecuencia del incumplimiento;

XI. Informar a sus superiores jerárquico

XIII. Promover, en todas las etapas de los procedimientos que les hayan sido asignados, las pruebas necesarias, atendiendo a su desahogo, así como la interposición de los recursos e incidentes que procedan y el juicio de amparo, evitando en todo momento la indefensión del representado;

XIV. Procurar la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias de acuerdo al Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco y la ley estatal en la materia;

XV. Brindar información oportuna y completa al representado y sus familiares, sobre el desarrollo y seguimiento de los procedimientos y juicios, dejando constancia de ello;

XVI. Entrevistar personalmente a los representados, a fin de conocer su versión de los hechos que motivan la investigación o detención, así como analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación para contar con mayores elementos de defensa;

XVII. Llevar un registro y formar expedientes de control desde su inicio, resolución y en su caso ejecución, en donde se asentarán los datos indispensables de los asuntos encomendados, integrando la solicitud de representación jurídica, promociones, copias de acuerdos y resoluciones derivadas de los mismos;

XVIII. Llevar un sistema de calendarización y cómputo de las fechas de las audiencias, así como de los términos legales a que se sujeten las distintas etapas del procedimiento en las materias correspondientes, para la oportuna promoción de actuaciones;

XIX. Rendir al jefe inmediato correspondiente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe de las actividades realizadas el mes anterior;

XX. Comunicar a sus superiores jerárquicos las sentencias recaídas en los asuntos de su competencia, proporcionándoles explicaciones adicionales cuando le sean solicitadas;

XXI. En los casos procedentes, formular solicitudes de procedimientos especiales;

XXII. Demostrar sensibilidad e interés social en el desempeño de sus funciones, atendiendo con cortesía a los usuarios, prestando sus servicios con diligencia, equidad, responsabilidad, iniciativa y discreción, guardando el secreto profesional en el desempeño de sus funciones, además de participar activamente en los programas de formación, capacitación y actualización;

XXIII. Observar respeto y subordinación legítimas respecto a sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

XXIV. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de los defendidos o asistidos, a cuyo efecto harán valer acciones, opondrán excepciones o defensas, interpondrán incidentes o recursos y realizarán cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a derecho que resulte en una eficaz defensa;

XXV. Evitar en todo momento el estado de indefensión de sus representados;

XXVI. Atender con cortesía a los usuarios y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa; y

XXVII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.”

En atención a los preceptos invocados, se tiene que los asesores jurídicos adscritos a la Fiscalía General del Estado, están facultados para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal, en favor del ofendido o víctima en igualdad de condiciones que el defensor. En su momento el asesor jurídico involucrado en el caso que nos ocupa, no han procurado la debida atención, ya que de sus intervenciones procure hacer efectivos cada uno de los derechos sustanciales de la víctima y vigile la efectiva protección y goce de los mismos en sus actuaciones ante el Fiscal del Ministerio Público, facilitando a la víctima el acceso a la justicia, lo que no satisfizo además porque no solicitó oportunamente la reposición de actuaciones relevantes para la acreditación de la conducta delictiva y tampoco hizo valer adecuadamente los intereses de la ofendida frente al acuerdo de no ejercicio de la acción penal, al enderezar argumentos diversos a las consideraciones de dicha resolución.

D) Resumen del litigio.

El expediente XXX fue iniciado por la Sra. T.S.O.G., el día XXX, por hechos cometidos en su agravio, por servidores públicos adscritos a la F.G.E.T.

Respecto al retardo en resolver la indagatoria y la deficiente asesoría jurídica de oficio durante la misma, se tuvieron por acreditados, toda vez que desde el inicio de la

averiguación previa hasta la fecha en que fue emitido y aprobado el acuerdo de no ejercicio de la acción penal, transcurrieron más de X años, X meses y X días, dentro del cual hubo un periodo de inactividad de X años, X mes y X días, reconocido por la propia autoridad, sin que la asesoría jurídica de oficio promoviera algún medio de defensa en contra del retardo, instara al Fiscal a cargo de la indagatoria para que la determinara, ni para que las actuaciones se repusieran totalmente en virtud del extravío de la indagatoria.

En tales circunstancias, se acreditó la vulneración del derecho humano de legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de dilación en la procuración de justicia y la inadecuada asesoría jurídica de oficio.

IV. REPARACIÓN DEL DAÑO

Los Derechos Humanos, *“...son inherentes a la naturaleza humana, indispensables para el desarrollo de las personas, y que en su conjunto, garantizan pleno acceso a una vida digna y feliz...”*¹⁰ en consecuencia, la protección y defensa de estos derechos, tiene como finalidad preservarlos, restituirlos y tomar medidas preventivas y correctivas para cumplir con dicho propósito.

Es por ello, que reunidos los elementos de convicción que acreditan las violaciones señaladas, la recomendación es la forma material de la labor de protección y defensa de derechos humanos, es mediante esta que se hacen evidente las faltas y omisiones de la autoridad señalada como responsable, con ésta se buscan la reparación del daño ocasionado a favor del agraviado, y busca garantizar a la sociedad que tales actos no sigan repitiéndose, a través de la sanción de dichas conductas indebidas, dicha reparación deviene de la obligación de garantizar los derechos humanos, misma que ha sido reconocida por el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 1° de la Constitución Federal y artículo 2° de la Constitución Local.

La reparación del daño ha sido objeto de un amplio estudio en el sistema interamericano, a partir de lo fijado en la Convención. La Corte y la Comisión

¹⁰ Artículo 5 del Reglamento interno de la CEDH.

Interamericana de Derechos Humanos¹¹ se han pronunciado en distintas ocasiones sobre la naturaleza de la responsabilidad del Estado, sus acciones y el proceso de reparación mismo:

*“...Es un principio de Derecho internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo [...]”*¹²

*[El] artículo 63.1 de la Convención Americana reproduce el texto de una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del actual derecho internacional sobre la responsabilidad de los Estados [...]. **Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado surge la responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación, y el deber de hacer cesar las consecuencias de la violación...***¹³

***La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido** (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras)...*

*[Una reparación adecuada del daño sufrido] **debe concretizarse mediante medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición...***¹⁴ *Lo resaltado en negrita es propio.

Al respecto, es importante invocar el siguiente criterio jurisprudencial sobre la obligación de garantizar los derechos humanos, en la que se incluye la reparación del daño:

¹¹ En adelante, la Comisión Interamericana o CIDH

¹² Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Indemnización Compensatoria (Art. 63.1 Convención Americana)

¹³ Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Op. cit., párr. 33.

¹⁴ Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C Nº. 42, párr. 85

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El párrafo tercero del artículo 1o.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.

Como lo ha señalado la **Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del Caso Godínez Cruz vs Honduras (Sentencia del 21 de julio de 1989, párrafo 23).**

“...toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente...”

Por su parte, la propia **Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, en el segundo párrafo de su artículo 67** establece que:

“...En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos y si procede en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...”

De estas interpretaciones es posible extraer que reparar el daño que causan los actos de los servidores públicos es un deber de grado constitucional, de la misma manera, las omisiones de la autoridad también pueden producir daño y son, por lo tanto, susceptibles de reparación y, finalmente, aunque al principio se busque devolver las cosas al estado en que se encontraban y borrar toda consecuencia del hecho violatorio, también es necesario que el proceso de reparar atienda las causas que dieron origen a tales hechos, y así establecer medidas de reparación no es un simple ejercicio de buenas intenciones. Toda vez, que estas medidas representan, para las autoridades, la ruta a seguir para hacer frente a su responsabilidad y, para las víctimas y la sociedad, certezas sobre qué sucedió, quién es responsable, que hechos no volverán a ocurrir y que la autoridad que vulneró un derecho restituya el mismo.

Dentro de los criterios jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación, se ha determinado que las violaciones a derechos humanos genera el deber de repararlos de manera adecuada a las víctimas y sus familiares. Tal reparación comprenderá la existencia de cinco elementos para materializarla. En este sentido, es conveniente citar la siguiente jurisprudencia:

“DERECHOS HUMANOS. SU VIOLACIÓN GENERA UN DEBER DE REPARACIÓN ADECUADA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA O DE SUS FAMILIARES, A CARGO DE LOS PODERES PÚBLICOS COMPETENTES. Las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares, tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a **restituir, indemnizar y rehabilitar**

*a la víctima, así como de medidas de **satisfacción** de alcance general y garantías de **no repetición**, mediante los procedimientos previstos legalmente para esos efectos, lo cual no es una concesión graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica. Lo anterior deriva tanto del régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por México y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.”*

En aras de conseguir una reparación integral del daño, debe examinarse el alcance de cada uno de los elementos que la componen y determinar qué medidas pueden ser aplicadas según corresponda. En este sentido, las recomendaciones emitidas por esta Comisión son un instrumento que ayuda a señalar el curso a seguir por el Estado para la reparación del derecho humano vulnerado de los agraviados.

En atención a lo anterior, esta Comisión Estatal considera que las violaciones acreditadas en el presente caso pueden ser reparadas a través de las siguientes medidas:

- a) De las medidas de satisfacción.
- b) De las garantías de no repetición

Medidas de reparación que se explican a continuación.

A) De las medidas de satisfacción

La Corte Internacional de Derechos Humanos reconoce que las medidas de satisfacción pueden incluir la aplicación de sanciones judiciales y administrativas a los responsables de las violaciones, lo que denominan “cláusula de justicia.” Al respecto, establece que:

“...La Convención Americana impone a los Estados Parte la obligación de prevenir, investigar, identificar, juzgar y sancionar a los autores y encubridores de violaciones de los derechos humanos. En los casos en los cuales la violación de un derecho protegido tiene como consecuencia la comisión de un ilícito

penal en el ámbito del derecho interno, las víctimas o sus familiares tienen el derecho a que un tribunal ordinario en forma rápida y efectiva, determine la identidad de los responsables, los juzgue e imponga las sanciones correspondientes.

La Corte ha establecido que la falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de violaciones de derechos humanos protegidos por la CADH genera impunidad. En este sentido, a pesar del transcurso del tiempo, el deber de investigación y enjuiciamiento subsiste mientras no se alcance el objetivo al que sirve, esto es, el pleno conocimiento de los hechos, la identificación de sus autores y la sanción que corresponda...”

Bajo esas premisas, cobra aplicación lo resuelto por la Corte Interamericana en el **caso Ximenes Lopes vs. Brasil** en la Sentencia de 4 de julio de 2006, que al respecto estableció:

“...147. La obligación de garantizar los derechos humanos consagrados en la Convención no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. En ese sentido, una de esas condiciones para garantizar efectivamente el derecho a la vida y a la integridad personal es el cumplimiento del deber de investigar las afectaciones a los mismos, el cual se deriva del artículo 1.1 de la Convención en conjunto con el derecho sustantivo que debe ser amparado, protegido o garantizado .

148. Dado lo anterior el Estado tiene el deber de iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la investigación, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales.

En el mismo sentido, encontramos el **Caso Omar Humberto Maldonado Vargas y otros Vs. Chile**. Fondo, Reparaciones y Costas, de sentencia de 02 de septiembre de 2015, que en lo medular dispuso:

75. La Corte ha considerado que el Estado está en la obligación de proveer recursos judiciales efectivos a las personas que aleguen ser víctimas de violaciones de derechos humanos (artículo 25 de la Convención), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1 de la Convención), todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1 de la Convención). En relación con lo anterior, se “debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los eventuales responsables...”

Siendo que uno de los propósitos de la reparación del daño es también promover la justicia,¹⁵ la Comisión recomienda que la Autoridad Responsable, gire sus indicaciones para que, sin demora, se inicien los procedimientos administrativos a que haya lugar, y realice las investigaciones conducentes en contra de los servidores públicos adscritos a las Fiscalías del Ministerio Público investigador involucradas en el caso, relacionados con los hechos acreditados en esta recomendación. En dicho proceso, deberá darse vista a la agraviada, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, deberá remitir copia de la presente al Fiscal del Ministerio Público que corresponda, a efectos de iniciar la carpeta de investigación, en la cual deberá indagarse si los servidores públicos involucrados en los actos descritos en los capítulos precedentes, incurrieron en alguna hipótesis delictiva del Código Penal aplicable. En el proceso que se inicie, deberá darse vista a la agraviada, para que manifieste lo que a su derecho convenga y otorgársele las garantías constitucionales que tiene como víctima

¹⁵ Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, art. 15. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>. Consultado el 23 de agosto de 2018.

La Comisión no omite recordar a la Fiscalía, asimismo, que investigar y sancionar a quienes resulten responsables de una violación a los derechos humanos son, como el de reparar, deberes de orden constitucional.

En los procedimientos de responsabilidad o penal que se inicien, deberá darse vista a la peticionaria de este expediente, para que hagan valer lo que a sus derechos convenga, debiendo quedar constancia de ello y ser remitido a este Organismo Público.

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, los siguientes criterios de Jurisprudencia del rubro:

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

B) De las garantías de no repetición

En las medidas de no repetición, se tiene por objetivo la no repetición de los hechos que ocasionaron la violación, comprenden capacitaciones, reformas legislativas, adopción de medidas de Derecho Interno, etcétera, procurando reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de los derechos. Es conveniente señalar que dichas medidas también deben tener un nexo causal con la violación determinada en el fondo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que cuando se configura un patrón recurrente, las garantías de no repetición adquieren mayor relevancia como medida de reparación, con el propósito de que no se repitan hechos similares y, de esta manera, se contribuya a su prevención.

El Estado debe prevenir la recurrencia de violaciones a los derechos humanos y, por consiguiente, **adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos**, de conformidad con las obligaciones de respeto y garantía dispuestas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al respecto, la Corte ha ordenado un sinnúmero de medidas con este carácter, que para efectos didácticos se clasifican en dos grandes grupos: a) medidas de capacitación, formación o educación en materia de derechos humanos para funcionarios públicos y otros grupos, y b) adopción de medidas en Derecho Interno.

En la Sentencia de reparaciones en el **caso Del Caracazo vs; Venezuela**, la CIDH ordenó por primera vez a un Estado la adopción de medidas tendientes a formar y capacitar a miembros de cuerpos armados y organismos de seguridad en relación con los principios y normas de protección de los derechos humanos.

Asimismo, en el **caso Trujillo Oroza vs. Bolivia** ordenó impartir la educación necesaria sobre el delito de desaparición forzada a funcionarios públicos encargados de la

aplicación de la Ley. Esto ha sido práctica reiterada en diversos casos en que se ha estipulado medidas de educación, formación o capacitación.

El criterio actual corresponde a que la función de la capacitación es brindar al funcionario público nuevos conocimientos, desarrollar sus capacidades, permitir su especialización en determinadas áreas novedosas, prepararlo para desempeñar posiciones distintas y adaptar sus capacidades para desempeñar mejor las tareas asignadas.

Así también, la implementación de estrategias o medidas administrativas o normativas que se estimen necesarias para la mejora en el funcionamiento de las actuaciones de la autoridad y que permitan no recaer en las violaciones de derechos humanos que se detectaron.

En tal contexto, la responsable deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que emita los acuerdos o lineamientos que estime pertinentes, en los que se prevea un plazo razonable en la integración y resolución de las investigaciones de las conductas delictivas tipificadas en el Estado de Tabasco.

Una vez cumplido lo anterior, deberá hacer públicos los acuerdos o lineamientos emitidos y paralelamente se pongan en conocimiento de todo el personal adscrito a la Fiscalía General del Estado.

Así también, de conformidad con los acuerdos o lineamientos emitidos, respecto al cumplimiento de lo que antecede, brinde capacitación a todo el personal de esa Fiscalía General del Estado, sobre la aplicación de dicha normativa, que deberá someterse a una evaluación sobre el aprendizaje de los participantes, con la finalidad de que en adelante no se susciten hechos como los que dieron origen a la presente resolución.

En seguimiento, deberá además establecer mecanismos de supervisión e indicadores que permitan evaluar la implementación de los lineamientos.

Por otra parte, se estima necesario que la responsable diseñe e implemente un sistema de supervisión que deberá estar integrado, en orden jerárquico, por todos los servidores públicos relacionados con la investigación de delitos; dicha supervisión deberá tener como objetivo la identificación de indagatorias que presenten dilación y/o inactividad, y la evaluación periódica de los avances en su abatimiento, debiendo generar las observaciones o instrucciones específicas por escrito a aquellos servidores públicos que presenten alguna de estas problemáticas en las indagatorias a su cargo.

Para una reparación integral, la responsable deberá instruir al área pertinente a efecto de que se instrumente un sistema efectivo y funcional de supervisión a la labor que el asesor jurídico de oficio debe desplegar a favor de las víctimas del delito u ofendido, debiendo generarse indicadores orientadores que permitan evaluar su desempeño y en su caso permita tomar decisiones y generar instrucciones que coadyuven a que se brinde a las víctimas la asesoría, asistencia y orientación en forma completa, oportuna, eficaz y suficiente, tal como lo establece el marco normativo aplicable.

Por último, es a la autoridad responsable a quien corresponde instruir se capacite a los Servidores Públicos involucrados en el presente caso, **sobre el tema “Derecho humano al acceso a la justicia y plazo razonable”**, para evitar se continúe incurriendo en el tipo de omisiones planteadas en el presente documento, quedando a cargo de esta Comisión la evaluación del cumplimiento y debiendo remitir a este Organismo, las constancias y documentos para la evaluación y seguimiento a cargo de esta **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**.

Por lo anteriormente analizado y fundamentado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene a bien emitir con todo respeto las siguientes:

V. RECOMENDACIONES:

Recomendación 054/2019.- Se recomienda que, sin demora, inicie los procedimientos sancionadores administrativos a los servidores públicos involucrados en el presente caso. En dicho proceso, deberá darse la intervención que legalmente corresponde a la agraviada, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Recomendación 055/2019.- Se recomienda que, en caso de encontrarse prescrita la facultad sancionadora de esa Institución frente a una responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en el presente caso, deberá anexarse a su respectivo expediente, copia de la determinación que emita el respectivo órgano de control y vigilancia, así como de esta recomendación.

Recomendación 056/2019.- Se recomienda gire sus instrucciones para que remita copia de la presente al Fiscal del Ministerio Público que corresponda, a efectos de iniciar la carpeta de investigación, en la cual deberá indagar si los servidores públicos involucrados en los actos descritos en los capítulos precedentes, incurrieron en alguna hipótesis delictiva del Código Penal aplicable.

Recomendación 057/2019.- Se recomienda que al inicio de la investigación del punto que antecede, deberá darse la intervención que en derecho corresponda a la C. T.S.O.G., para que haga valer lo que a su derecho convenga, debiendo asignarle asesor jurídico y darle a conocer los derechos con los que cuenta en su calidad de víctima.

Recomendación 058/2019.- Se recomienda gire sus instrucciones a quien corresponda, para que emita los acuerdos o lineamientos que estime pertinentes, en los que se prevea un plazo razonable en la integración y resolución de las investigaciones de las conductas delictivas tipificadas en el Estado de Tabasco.

Recomendación 059/2019.- Se recomienda que, una vez cumplida la recomendación que antecede, haga públicos los acuerdos o lineamientos emitidos y paralelamente se pongan en conocimiento de todo el personal adscrito a la F.G.E.

Recomendación 060/2019.- Se recomienda que conforme a los acuerdos o lineamientos emitidos, respecto al cumplimiento de la recomendación que antecede, brinde capacitación a todo el personal de esa F.G.E., sobre la aplicación de dicha normativa, que deberá someterse a una evaluación sobre el aprendizaje de los participantes, con la finalidad de que en adelante no se susciten hechos como los que dieron origen a la presente resolución.

Recomendación 061/2019.- Se recomienda que una vez cumplido el punto que antecede, se establezcan mecanismos de supervisión e indicadores que permitan evaluar la implementación de los lineamientos derivados de la recomendación XXXX.

Recomendación 062/2019.- Se recomienda instruya a quien estime pertinente, para que diseñe e implemente un sistema de supervisión que deberá estar integrado, en orden jerárquico, por todos los servidores públicos relacionados con la investigación de delitos; dicha supervisión deberá tener como objetivo la identificación de indagatorias que presenten dilación y/o inactividad, y la evaluación periódica de los avances en su abatimiento, debiendo generar las observaciones o instrucciones específicas por escrito a aquellos servidores públicos que presenten alguna de estas problemáticas en las indagatorias a su cargo.

Recomendación 063/2019.- Se recomienda instruir al área pertinente a efecto de que se instrumente un sistema efectivo y funcional de supervisión a la labor que el asesor jurídico de oficio debe desplegar a favor de las víctimas del delito u ofendido, debiendo generarse indicadores orientadores que permitan evaluar su desempeño y en su caso permita tomar decisiones y generar instrucciones que coadyuven a que se brinde a las víctimas la asesoría, asistencia y orientación en forma completa, oportuna, eficaz y suficiente, tal como lo establece el marco normativo aplicable.

Recomendación 064/2019.- Se recomienda disponga lo necesario para que la Fiscalía General del Estado, implemente, por sí o en colaboración con los servicios, organismos y organizaciones pertinentes, programas de capacitación sobre **“Derecho humano al acceso a la justicia y plazo razonable”**, dirigido al personal de esa Fiscalía, principalmente a los servidores públicos involucrados en este caso, debiendo someterlos a una evaluación para medir los resultados, quedando a cargo de esta Comisión determinar el cumplimiento de dicha medida de no repetición, debiendo remitir las constancias para tal efecto.

En caso de que a la fecha de la presente Recomendación haya actuado en los términos que se recomienda, deberá remitir las constancias que así lo acredite para estar en condiciones de darlas por cumplidas.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tiene carácter de pública y se emite con el firme propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de los servidores públicos en el ejercicio de la facultad que expresamente les confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Las Recomendaciones de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino por el contrario, deben ser concedidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

De conformidad con los artículos 71 párrafo segundo de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 97 de su Reglamento Interno, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del **término de quince días hábiles**, siguientes a la notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TABASCO
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

La falta de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia y en su caso aplicar la reforma Constitucional.

C O R D I A L M E N T E

PEDRO F.C.A
TITULAR CEDH

INTEGRÓ EXPEDIENTE
LIC. A.C.S.V.
VISITADOR ADJUNTO

ELABORÓ PROYECTO
LIC. L. E.E.L
ENCARGADA DE LA XXXX VISITADURÍA
GENERAL

VALIDÓ INTEGRACIÓN
LIC. L.P.J
JEFA DEL DEPTO. DE CONTROL Y
PROCEDIMIENTOS DE ACUERDO.

REVISÓ PROYECTO
LIC. P.P.J.O.
SECRETARÍA EJECUTIVA